

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

092-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Del fomento del comercio justo y consumo responsable	2
093-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Título V “De la licencia metropolitana única para el ejercicio de las actividades económicas” del Libro III.6 “De las licencias metropolitanas” del Código Municipal, para el alivio administrativo, para el ejercicio de actividades económicas, a causa de la crisis energética.....	15
204-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva de la Ordenanza No. 0069, sancionada el 06 de junio de 2011, que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado barrio “Esmeraldas”...	28

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que contiene parámetros técnicos que regula a la urbanización Naranjal ...	45
- Cantón Santa Rosa: Que expide la reforma y actualización de la Ordenanza para el cobro de la contribución del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos	54
GADMCSHFD-CM-2025-0004-O Cantón Shushufindi: Para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades	87

ORDENANZA METROPOLITANA No. 092-2025**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución, establece que es deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;
- Que** el artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que** el artículo 33 de la Constitución, enuncia el derecho al trabajo como: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;
- Que** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución, se reconoce y garantiza a las personas *"el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en adelante Constitución, respecto de la soberanía alimentaria dispone en el número 11 del artículo 181: *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;
- Que** el numeral 2 del artículo 277 de la de la Constitución de la República, prescribe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros el "(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo";

- Que** el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que** el artículo 254 de la Constitución, señala: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado”;*
- Que** la Constitución, establece un conjunto de políticas públicas relacionadas al comercio determinado en el número 2 del 276, que manda a: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*
- Que** los números 10 y 11 del artículo 281 de la Constitución, determina que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado: “(...) 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. 11. Generar sistemas justos, solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...);”*
- Que** el artículo 283 de la Constitución, señala que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin: propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza: y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;*
- Que** los números 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución, señalan que son objetivos de la política económica, *“(...) 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y*

servicios en mercados transparentes y eficientes”; 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable (...);

Que el número 5 del artículo 304 de la Constitución al referirse a los objetivos de la política comercial, señala que *“(...) 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo”;*

Que para garantizar los derechos económicos de la población, la Constitución en el artículo 306, dispone que: *“El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal”;*

Que el artículo 325 de la Constitución, señala que: *“El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

Que existe la obligación de impulsar el comercio justo, conforme lo determinada el artículo 336 de la Constitución, que señala: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades (...);*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala que: *“Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;*

Que la letra d) del artículo 137 de la norma Ibídem, señala que: *“El Estado establecerá medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: (...) d) Fomentará el comercio e intercambio justo y el consumo responsable”;*

- Que** la letra h) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, con relación a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, señala que es el de: (...) *Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno (...)*;
- Que** la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo normativo, determina que, el Concejo Metropolitano aprobará ordenanzas metropolitanas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;
- Que** el inciso tercero del artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.”*;
- Que** los artículos 4 y 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, refieren a los fines de impulsar los mecanismos que posibiliten un comercio justo y transparente, así como, la implementación de una política comercial al servicio del desarrollo de todos los actores productivos del país, en particular, de los actores de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas empresas, y para garantizar la soberanía alimentaria y energética, las economías de escala y el comercio justo, así como su inserción estratégica en el mundo;
- Que** el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca diseñó la Estrategia Ecuatoriana de Comercio Justo, elevada a política pública con el Acuerdo Ministerial 003-2017 para el Fomento del Comercio Justo, a través de la Estrategia Ecuatoriana de Comercio Justo que consta en el Registro Oficial 945 del 10 de marzo 2017, impulsado por el Ministerio de Comercio;
- Que** el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente, en su numeral 9, menciona uno de los objetivos del Estado relativos a biodiversidad: *“Contribuir al desarrollo socioeconómico del país y al fortalecimiento de la economía popular y solidaria, con base en la conservación y el uso sostenible de los componentes y de la biodiversidad y mediante el impulso de iniciativas de biocomercio y otras”*;
- Que** en el ámbito de la política pública local, Quito cuenta con la norma legislativa “de la responsabilidad social para el fomento del Distrito Metropolitano como un territorio sostenible y responsable”, inserta en el Título I del Libro III.1 del Código Municipal

para el Distrito Metropolitano de Quito; el Título II del Libro III.1 del Código Municipal “El Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las ferias inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito”;

Que en materia de política pública local, Quito cuenta con la Resolución No. A0030, del 18 de octubre de 2016, en la cual se declara el compromiso del Distrito Metropolitano de Quito con el Comercio Justo;

Que Quito cuenta con la Resolución No. C 0101 - 2019 del 26 de noviembre de 2019, en la cual se declara a mayo como el mes de la sensibilización y promoción del comercio justo, consumo responsable y desarrollo sostenible en el Distrito Metropolitano de Quito con el Comercio Justo;

Que es necesario garantizar el cumplimiento de la Estrategia de Resiliencia de Quito donde se destacan los ejes pilares para el fomento del comercio justo en el Distrito Metropolitano de Quito: Eje D2. Fortalecer una economía diversificada, sostenible e innovadora, eje D2.2 Incorporar principios de sostenibilidad en la agenda de innovación de la ciudad, eje D3 Impulsar la economía alimentaria como eje de desarrollo y eje D3.1 Plan para fortalecer el sistema alimentario de Quito; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución, 7, letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; número 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, se expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO DEL COMERCIO JUSTO Y CONSUMO RESPONSABLE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. Único. – Incorpórese a continuación del Título V, del libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un título innumerado relacionado con el “Fomento del Comercio Justo y Consumo Responsable en el Distrito Metropolitano de Quito”, al tenor del siguiente texto:

TÍTULO VI DEL FOMENTO DEL COMERCIO JUSTO Y CONSUMO RESPONSABLE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1203.11. - Objeto. – El presente título, tiene por objeto fomentar la práctica activa del Comercio Justo y el Consumo Responsable en el ámbito urbano y rural como una alternativa al desarrollo social, económico y ambiental local, promoviendo una relación directa, justa y equitativa entre productores, productoras, consumidores y consumidoras, hasta alcanzar un sello metropolitano de Comercio Justo y Consumo Responsable.

Art. 1203.12. – Ámbito. - El comercio justo y consumo responsable tiene como ámbito de fomento el Distrito Metropolitano de Quito.

Lo dispuesto en esta norma es de aplicación para los siguientes actores que forman parte de la cadena de valor principal y de apoyo del comercio justo:

1. Actores de la cadena de valor principal

- a. Los productores y productoras que cumplen con los principios y valores del comercio justo de forma individual o asociado, de derecho o hecho, que han conformado redes para acceder al mercado en condiciones más justas y equitativas. En este grupo constan productores agrícolas, emprendedores diversos, unidades de economía popular y comunitaria y, las iniciativas de la agricultura familiar campesina.
- b. Los artesanos y artesanas que transforman materia prima en productos elaborados y que cumplen con los principios y valores del comercio justo.
- c. Las empresas de comercialización solidaria, vinculadas a procesos de desarrollo rural, urbano y que, en el marco de un apoyo integral comunitario, comercializan productos de los actores de comercio justo a nivel local e internacional.
- d. Las empresas públicas y privadas que trabajan con pequeños productores en cadenas de valor y aplican en sus procesos los principios del comercio justo.
- e. Los consumidores y consumidoras individuales, familiares y agrupados en redes o asociaciones que privilegian el consumo de productos de comercio justo.
- f. Académicos, investigadores, técnicos y militantes de la economía popular solidaria y el comercio justo.

2. Actores de la cadena de apoyo al Comercio Justo

- a. Las organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales de apoyo a las iniciativas de los pequeños productores y productoras dentro de todas sus formas de organización para el posicionamiento de sus productos en el mercado, en condiciones más justas y equitativas.
- b. Los organismos internacionales y regionales que incluyen en sus programas acciones de comercio justo.
- c. La academia, con las universidades y centros de educación superior, en su rol de vinculación, formación e investigación.
- d. Los organismos públicos nacionales y locales, que cumplen diferentes roles y tienen competencias en el tema de comercio justo.

Art. 1203.13. – Principios y valores. - Los principios del Comercio Justo establecidos en la carta internacional de Comercio Justo que certifican a todas las prácticas relativas al presente título y se acogen en el Distrito Metropolitano de Quito son:

- a. Creación de oportunidades de mercado para pequeños productores
- b. Relaciones comerciales responsables y transparentes
- c. Desarrollo de las capacidades de los pequeños productores
- d. Pago de precio justo al pequeño productor
- e. Condiciones de producción seguras y sanas
- f. Eliminación efectiva del trabajo infantil
- g. Respeto y cuidado al ambiente
- h. Igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres
- i. Promoción y sensibilización del Comercio Justo
- j. Respeto y valoración de la identidad cultural de los pueblos
- k. Equidad de género y generacional

CAPÍTULO II

DEL MARCO INSTITUCIONAL DEL COMERCIO JUSTO Y CONSUMO RESPONSABLE

SECCIÓN I

DEL ENTE RECTOR DEL COMERCIO JUSTO Y CONSUMO RESPONSABLE

Art. 1203.14. - Del ente rector de estrategias para el fomento del comercio justo y el consumo responsable. – La Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo será el órgano rector del comercio justo y el consumo responsable en el Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN II

DE LA PLANIFICACIÓN DEL COMERCIO JUSTO Y CONSUMO RESPONSABLE

Art. 1203.15. – Plan de fomento del comercio justo y consumo responsable. – El *Plan de fomento del comercio justo y consumo responsable* constituye la herramienta de planificación que comprende las medidas de fomento del comercio justo y consumo responsable. Contendrá al menos:

1. Línea de base del comercio justo;
2. Identificación de brechas;
3. Enfoque estratégico;
4. Programación de medidas de fomento con la respectiva identificación de grupos objetivos;
5. Estrategia de participación de los grupos destinatarios;
6. Estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas.

La formulación del Plan de fomento del comercio justo y consumo responsable estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, en coordinación con la entidad ejecutora de la política pública de desarrollo productivo y actores que promueven los principios del comercio justo en la ciudad. El Plan de fomento del comercio justo y consumo responsable será expedido cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, mediante resolución.

SECCIÓN III

DEL ENTE EJECUTOR DEL COMERCIO JUSTO Y CONSUMO RESPONSABLE

Art. 1203.16. – Del ente ejecutor de estrategias para el fomento del comercio justo y el consumo responsable. – La implementación de las estrategias para el fomento del comercio justo y el consumo responsable en el Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo de la Corporación de Promoción Económica Conquito y de las Administraciones Zonales en el nivel desconcentrado.

CAPÍTULO III

DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO JUSTO

Art. 1203.17. – Medidas de fomento. - La Corporación de Promoción Económica Conquito y las Administraciones Zonales en el nivel desconcentrado serán las encargadas de implementar las siguientes medidas para el fomento del Comercio Justo y el Consumo Responsable:

Art. 1203.18. – Fortalecimiento y desarrollo de capacidades

- a. Fortalecerán la cadena de valor del comercio justo y consumo responsable con énfasis en los productos de base agroecológicos y de base local.
- b. Desarrollarán las capacidades de los actores del comercio justo y consumo responsable.
- c. Fomentarán el encadenamiento productivo y la asociatividad de los pequeños productores de la económica popular y solidaria.

Art. 1203.19. – Sensibilización y difusión

- a. Desarrollarán actividades de sensibilización que promuevan el comercio justo y consumo responsable en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b. Sensibilizarán y difundirán las mejores prácticas de comercio justo, consumo responsable local, nacional e internacional y producción de base agroecológica local en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Sensibilizarán a los centros educativos del Distrito Metropolitano de Quito sobre los beneficios del Comercio Justo y el Consumo Responsable.
- d. Incorporarán las prácticas de Comercio Justo y Consumo Responsable local en instancias municipales.

Art. 1203.20. – Acceso a mercado

- a. Promoverán las compras públicas responsables a los pequeños productores y organizaciones de Comercio Justo del Distrito Metropolitano de Quito con especial énfasis en aquellos de la Economía Popular y Solidaria, fomentando la asociatividad.
- b. Apoyarán la difusión y el fortalecimiento de los puntos de venta de productos de organizaciones de Comercio Justo y de la Economía Popular y Solidaria.
- c. Desarrollarán eventos, campañas de educación, sensibilización y promoción del comercio justo.

Art. 1203.21. – Articulación interinstitucional

- a. Establecerán alianzas interinstitucionales en favor del Comercio Justo local con participación de los sectores privado, público, economía popular y solidaria; academia y cooperación internacional.

Art. 1203.22. – Posicionamiento y Reconocimiento

- a. Instaurarán la celebración del Día Internacional de Comercio Justo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b. Establecerán las bases y promoverá el reconocimiento de las mejores prácticas de Comercio Justo y Consumo Responsable a los productores locales para incentivar el desarrollo de este sector económico en el ámbito urbano y rural.
- c. Otorgarán el Reconocimiento de Comercio Justo a aquellos actores que cumplan con las normas, criterios y requisitos establecidos en el Manual del Sello de Garantía Metropolitano de Comercio Justo.

Art. 1203.23. – Sello Metropolitano de Comercio Justo y Consumo Responsable.

- a. Establecerán las bases para la implementación del Sello Metropolitano de Comercio Justo y Consumo Responsable.

Art. 1203.24. – Gobierno abierto. –

Se promoverá mecanismos y herramientas diversas para garantizar un banco de datos que garantice el registro y el acceso a la información de comercio justo y consumo responsable local actualizado.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Art. 1203.25. – Fuentes de financiamiento. – Se consideran las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Presupuesto municipal en el marco de las asignaciones realizadas para el cumplimiento de competencias de las entidades rectora y ejecutoras a cargo de las políticas públicas de desarrollo productivo.

- b. Fondos de donaciones y préstamos otorgados al Municipio.
- c. Fondos propios por autogestión.

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACION

Art. 1203.26. – Monitoreo y evaluación. - La entidad a cargo del desarrollo económico y productivo, diseñará e implementará un sistema de seguimiento y evaluación del fomento y fortalecimiento del comercio justo.

Con periodicidad semestral, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de la programación de medidas de fomento al comercio justo y el consumo responsable, enmarcada en el Plan de fomento del comercio justo y consumo responsable.

Con periodicidad anual, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo realizará un informe en el que recogerá los resultados e impactos de la ejecución del Plan de fomento del comercio justo y consumo responsable. Dicho informe será presentado al Concejo Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el término de 90 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo en coordinación con la Corporación de Promoción Económica Conquito, emitirá el Plan de fomento del comercio justo y consumo responsable.

SEGUNDA. - En el término de 90 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con la Corporación de Promoción Económica Conquito y los actores vinculados con el comercio justo, emitirá las bases para la implementación del sello de comercio justo y consumo responsable.

TERCERA. - En el término de 60 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo presentará a la Secretaria de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el requerimiento funcional que permita el desarrollo de un sistema o aplicativo para el registro y almacenamiento de la información, procesamiento y reportaría de la gestión de comercio justo y consumo responsable.

CUARTA. - La Secretaría de Comunicación realizará campañas permanentes para informar a la ciudadanía sobre la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.28 16:05:08 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 030 ordinaria de 7 de noviembre de 2023 (primer debate); y, No. 114 ordinaria de 25 de febrero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.28 16:05:54 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 febrero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero de 2025.

**LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ**

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.28 16:06:22
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ORDENANZA METROPOLITANA No. 093-2025**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que** el Artículo 3 de la Constitución establece que: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que** el número 9 del Artículo 11 de la Constitución señala que: “9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;
- Que** el Artículo 13 de la Constitución establece que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”;
- Que** el Artículo 32 de la Constitución señala que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;
- Que** el Artículo 33 de la Constitución establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que el número 15 del Artículo 66 de la Constitución garantiza a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que el Artículo 240 de la Constitución señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que el Artículo 264 de la Constitución establece que:

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que el Artículo 266 de la Constitución señala que:

“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

Que el número 5 del Artículo 277 de la Constitución señala los siguientes deberes generales del Estado: “(...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;

Que el Artículo 283 de la Constitución establece que:

“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción

y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que los números 6 y 8 del Artículo 284 de la Constitución, señala que:

“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; 7. mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo; 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes”;

Que el Artículo 319 de la Constitución señala que: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”;

Que el Artículo 325 de la Constitución dispone que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que los números 5 y 7 del Artículo 326 de la Constitución señalan:

“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores”;

Que el Artículo 329 de la Constitución dispone que:

“(...) Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”;

Que la letra g) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que:

“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) g. El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que el Artículo 7 del COOTAD señala que:

“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que el Artículo 54 del COOTAD, determina que:

“Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal las siguientes: (...) h. Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno. (...) m. Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad redes o señalización”;

Que la letra a) del Artículo 56 del COOTAD, determina que: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia

del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que el Artículo 84 del COOTAD señala que:

“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; (...) o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas”;

Que el Artículo 87 del COOTAD, determina que: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

Que el Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: “Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: (...)

1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (...)”;

Que el Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: “Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: (...)

4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales”;

Que el Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), contiene el Título V “De la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas”;

Que el Artículo 1909 del Código Municipal señala que:

“La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en predio privado como en el espacio público autorizado, de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal y normas técnicas emitidas para el efecto”;

Que el Artículo 1910 del Código Municipal establece que: “El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este Capítulo, se documentará bajo la denominación de "LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS" o simplemente "LUAE”;

Que el Artículo 1911 del Código Municipal señala que: “**Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.**

- (...) La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se regirán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina "Componentes de la LUAE" para efecto de este Capítulo.

En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa arriba indicados, dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando el administrado obligado a cumplir con todos los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observancia y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta al proceso de renovación a que hubiere lugar. (...);

Que el Artículo 1919 del Código Municipal dispone que: “(...) Sin perjuicio de lo antes indicado, será la Agencia Metropolitana de Control la que, en función de su potestad sancionadora de inicio a la instrucción y juzgamiento administrativo, de

conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito (...);

Que el Artículo 1937 del Código Municipal señala que:

“1. La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos. La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que, en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

(...)2. Podrá otorgarse una LUAE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actividad económica se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este Título.

3. Para el caso de aprovechamiento de espacio público, la LUAE será otorgada bajo el proceso que se defina en la norma específica respectiva.”;

Que el Artículo 1943 del Código Municipal señala que:

“El control general de establecimientos que generen cualquier tipo de actividad económica se realizará a través de la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con las entidades competentes, sin perjuicio de las inspecciones previstas para el cumplimiento de normas técnicas previstas en este Capítulo, mismas que se realizarán a través de órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o Entidades Colaboradoras contratadas”;

Que el Artículo 1944 del Código Municipal establece que: “La Agencia Metropolitana de Control será responsable de hacer cumplir las disposiciones del presente Capítulo, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar”;

Que el Artículo 1947 del Código Municipal dispone que:

“El administrado incurrirá en infracción cuando:

- a) El establecimiento realice una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades Económicas vigente.
- b) El establecimiento impidiere la inspección de cualquiera de sus componentes para verificación de normas técnicas.
- c) El establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.

Cuando las referidas infracciones sean cometidas por el administrado que ejerce actividades económicas de Categoría I, serán sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada (RBU) a cuatro remuneraciones básicas unificadas.

Si la infracción es cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de Categoría II, serán sancionadas con una multa que va de cinco remuneraciones básicas unificadas (RBU) a ocho remuneraciones básicas unificadas (...); y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 número 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO V “DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS” DEL LIBRO III.6 “DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA EL ALIVIO ADMINISTRATIVO, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, A CAUSA DE LA CRISIS ENERGÉTICA QUE AFECTA AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del artículo 1950 del Capítulo VI “Control, Infracciones y Sanciones Administrativas” del Título V “De la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas” del Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes artículos:

Artículo 1950.1. - Trabajo Comunitario aplicable a infracciones y sanciones en materia de LUAE. - Es el mecanismo mediante el cual la persona natural declarada como infractora por el incumplimiento de la normativa metropolitana, puede extinguir total o parcialmente la multa impuesta con trabajo comunitario hasta por cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de que la sanción sobrepase el monto antes señalado, la diferencia deberá ser cancelada conforme el ordenamiento jurídico aplicable.

Para el efecto, la Agencia Metropolitana de Control organizará actividades de trabajo comunitario con el objeto de promover una adecuada convivencia ciudadana y el cumplimiento de la normativa aplicable.

La Agencia Metropolitana de Control, al momento de dictar sus resoluciones dentro del procedimiento administrativo sancionador, deberá indicar de forma clara al administrado, la posibilidad de sujetarse al trabajo comunitario, conforme las reglas previstas en el presente capítulo.

Artículo 1950.2. - Valoración del trabajo comunitario. - La aplicación del trabajo comunitario para extinguir la sanción económica se aplicará en razón de cuarenta horas de trabajo comunitario por cada Salario Básico Unificado del trabajador en general, de la multa impuesta. En caso que la multa sea inferior o superior a un Salario Básico Unificado, se deberá realizar el cálculo proporcional.

Artículo 1950.3. - Determinación del número de horas de trabajo comunitario por realizar. - El funcionario ejecutor competente para la ejecución de la resolución del acto administrativo sancionador, mediante providencia u orden de procedimiento establecerá el número de horas de trabajo comunitario por cumplir.

En todo caso, el período mínimo de trabajo comunitario por realizar no será menor a tres horas en una sola jornada.

Artículo 1950.4. - Plazos para el cumplimiento de trabajo comunitario. - Por cada Salario Básico Unificado o fracción impuesta como multa, los infractores dispondrán de dos (2) meses para cumplir con las horas de trabajo comunitario dispuestas.

Los plazos de prescripción de las sanciones quedarán suspendidos por el tiempo otorgado para el cumplimiento de las actividades de trabajo comunitario.

Artículo 1950.5. - Incumplimiento del trabajo comunitario. - En caso de que exista el incumplimiento por parte del infractor, el funcionario ejecutor dispondrá el pago de la sanción pecuniaria impuesta. En caso de cumplimiento parcial, se dispondrá el cobro proporcional de la sanción, tomado en consideración las horas de trabajo comunitario realizadas.

El trabajo comunitario al que se refiere el presente capítulo no será aplicable en el caso de reincidencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Para el cumplimiento del trabajo comunitario, la Agencia Metropolitana de Control coordinará con las diferentes entidades municipales y adscritas a fin de recopilar las necesidades y facilitar la implementación del trabajo comunitario en sus dependencias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Régimen Especial de Vigencia de la LUAE del año 2024.- Establézcase el régimen especial y temporal de vigencia de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas a favor de los administrados que obtuvieron su permiso en el año 2024, con la finalidad de aliviar la carga administrativa para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, ocasionada por los cortes energéticos.

Para el periodo 2025, las actividades económicas correspondientes al Procedimiento Simplificado y Ordinario (Categoría 1 y 2), según el Catálogo CIU para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente, que hayan obtenido su LUAE en el período 2024, podrán operar sin la necesidad de realizar el trámite de renovación o actualización de este documento.

En el año 2026 los administrados obligatoriamente gestionarán la renovación de su LUAE en el mes que le corresponda de acuerdo con el cronograma establecido en el apartado de vigencia de la LUAE del Código Municipal.

Esta medida no exime a los titulares de las licencias del cumplimiento de la norma técnica correspondiente; y, de otras obligaciones tributarias y no tributarias derivadas del ejercicio de actividades económicas.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá a salvo todas las facultades de control y sanción que impliquen, inspección, cumplimiento de normas técnicas, inicio de régimen sancionatorio, actuaciones disuasivas, imposición de multas y similares de acuerdo con el marco jurídico metropolitano vigente, para salvaguardar la seguridad, la salud y el orden público.

SEGUNDA. - En el plazo de un (1) mes, contado a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaria General de Tecnologías de la Información y Comunicación en coordinación con las entidades municipales responsables de los sistemas de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), realizará las acciones necesarias para evitar que se registren responsabilidades pendientes o incumplidas por los administrados beneficiados de la prórroga y para la implementación tecnológica en los sistemas municipales de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Todas las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo sus entidades adscritas, deberán asegurar que la prórroga no afecte el cumplimiento de otras obligaciones tributarias o administrativas del administrado, quien deberá seguir cumpliendo con el pago de tributos, tarifas y demás contraprestaciones económicas establecidas por el GAD DMQ para el ejercicio de actividades económicas.

CUARTA. - Las disposiciones del artículo 2 de esta Ordenanza regirán hasta el 31 de diciembre del 2025, sin perjuicio de que las renovaciones correspondientes al año 2026 deberán realizarse de acuerdo con el cronograma establecido en el apartado de vigencia de la LUAE del Código Municipal, de conformidad con el segundo párrafo del artículo denominado “prórroga de la vigencia de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) para las actividades de Categoría 1 y 2”.

QUINTA. - Los infractores que hayan sido sancionados con una multa durante el año 2024, que no hayan cancelado sus multas pecuniarias, y siempre que no se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, podrán acogerse al trabajo comunitario como forma de extinguir la multa impuesta, conforme las reglas previstas para el trabajo comunitario que se establecen en la presente Ordenanza.

SEXTA. - Los ciudadanos que hayan sido sancionados mediante resoluciones emitidas con fundamento en actos administrativos de inicio por la infracción de no contar con la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente, durante los meses de mayo, junio y julio de 2024, debido a la suspensión del sistema de otorgamiento

de licencias, de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, podrán insinuar ante la Agencia Metropolitana de Control la revisión de oficio.

SÉPTIMA. - Los administrados obligados a la renovación de su LUAE en el año 2025, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán sujetos a sanción, siempre que la renovación corresponda a la suspensión del sistema de renovación en el año 2025.

OCTAVA. - La Secretaría de Comunicación o quien hiciera sus veces, en coordinación con las diferentes entidades municipales y entidades adscritas, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, diseñará una campaña comunicacional, priorizando los recursos de su planificación y de conformidad con su capacidad operativa, con el objeto de concientizar a la población sobre el beneficio y obligaciones derivadas de la presente Ordenanza. La campaña comunicacional deberá realizarse por todas las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo sus entidades adscritas, hasta el primer trimestre del periodo 2026.

NOVENA. - La Agencia Metropolitana de Control capacitará a su personal, de forma periódica, con la finalidad de implementar y garantizar la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.28
16:08:25 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 110 ordinaria de 28 de enero de 2025 (primer debate); y, No. 115 extraordinaria de 28 de febrero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.28
16:08:43 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero de 2025.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.28 16:09:04
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ORDENANZA No. 204-2025-AHHC**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

Que el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

Que el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito

autónomo metropolitano, “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”;

Que el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”;

Que el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)”;

Que el artículo 486 del COOTAD establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)”;

- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que** el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0069, sancionada el 06 de junio de 2011, en favor de la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo denominada Comité Pro mejoras del Barrio Esmeraldas;
- Que** la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, emitió la Fe de Erratas No. 0069, en la que se sustituye el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 0069, de la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo denominada Comité Pro mejoras del Barrio Esmeraldas;
- Que** el Artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 0069, sancionada el 06 de junio

de 2011, en favor de la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo denominada Comité Pro Mejoras del Barrio Esmeraldas dispone:

“Artículo 14.- De la entrega de escrituras individuales. - El Comité Pro mejoras del Barrio Esmeraldas deberá entregar las escrituras individuales a favor de los poseionarios cuyos nombres se encuentran detallados en el cuadro de beneficiarios contantes en el plano del fraccionamiento adjunto a legalizarse, en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, bajo eventual responsabilidad civil y penal de los dirigentes del Comité Pro Mejoras del Barrio Esmeraldas, en caso de incumplimiento.” (Énfasis a lo subrayado).

Al respecto, el certificado de gravámenes No. 594548, de 15 de febrero de 2019, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito determina que el lote de terreno sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, se encuentra en copropiedad y no a nombre del Comité Pro Mejoras, persona jurídica, provocando la inaplicabilidad de la disposición citada;

Que mediante oficio sin número de 08 de enero de 2019, suscrito por el señor Edgar Macías Loor, presidente ad hoc del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, solicita: “(...) se efectúe la “reforma” o “sustitución de la ordenanza No. 069, sancionada el 06 de junio de 2011.”;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: “(...) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No.

001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)”;

- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: *“(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;*
- Que** el Libro IV.7, Título II de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, que codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante ordenanza 037 - 2022), establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que** el artículo 3716, de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece que, con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que** el artículo 3728 de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022 establece: ***“Ordenamiento territorial.*** - *La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;*
- Que** los artículos 2531.1 y 2531.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y

titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 2531.12 del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *"(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)";*

Que el artículo 2531.14 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *"(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.";*

Que el artículo 2531.20 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *"(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.";*

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)";

Que el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial "Regula tu Barrio" es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante Resolución No. C 039 - 2021 de 02 de junio de 2021, se aprobó el plan anual de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, para el período fiscal 2021, identificados por las entidades municipales competentes, y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización

integral, determinado en el Título II “De la Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la planificación de la ciudad;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *“De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP- Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.*

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

Que la Mesa Institucional, reunida virtualmente el 16 de abril de 2021, en la Administración Zonal Eugenio Espejo, integrada por: Abg. Ingrid Rafaela Castillo Rodríguez, Delegada de la Administradora Zonal La Delicia; Ing. Geovanny Ortiz, Jefe de la Unidad de Catastro Especial; Ing. Luis Albán, Delegado de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; Dr. Byron Flores López, Director Jurídico Administración Zonal La Delicia; Abg. Lucia Jurado Orna, Coordinadora delegada de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio”, zonal La Delicia; Srta. Angela Oña, Responsable Socio Organizativa de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio”, zonal La Delicia; Arq. Yessica Burbano Puebla, Responsable Técnica de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio”, zonal La Delicia, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico No. 002-UERB-AZLD-SOLT-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, habilitante de la Ordenanza sustitutiva No. 0069, sancionada el 06 de junio de 2011, en favor de

los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0802-O, de 17 de mayo de 2021, suscrito por la Arq. Carmen del Rocío Andrade Mosquera, Jefa de Unidad de Gestión Catastral, quien remite el Informe Técnico Nro. STHV-DMC-UGC-2021-1068, del predio Nro. 86451, y la respectiva cédula catastral, para la regularización de áreas de terreno, por encontrarse dentro del 10% del Error Técnico de Medición ETAM;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: *“Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;*

Que mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte

pertinente:

“(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1225.8 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD”;

“Con base en las consideraciones expuestas, los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, no tienen la obligatoriedad de acogerse al soterramiento planteado por la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022.”;

Que mediante oficio Nro. 0608-EPMMOP-GOM-2023-OF, de 26 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Ismael Santiago Campoverde Borja, Gerente de Operaciones de la Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite la designación, codificación y nomenclatura vial del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1443-OF, de 14 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, quien ratifica el Informe Técnico No. I-0007-EAH-AT-DMGR-2021, de 02 de febrero de 2021, del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2023-2737-O, de 21 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Martha Alexandra García Acebo, Administradora Zonal de la Delicia, remite el Informe Técnico No. 162-UTYV-RV-23, de 06 de septiembre de 2023, que contiene el trazado vial para el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio “Esmeraldas”;

Que mediante oficio Nro. STHV-2023-1677-O, de 05 de diciembre de 2023, suscrito por

el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda, remite el Informe Técnico Nro. IT-SHTV-DMPPS-2023-0218, de 29 de noviembre de 2023, que contiene la factibilidad de zonificación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1153-O, de 03 de julio de 2024, suscrito por la Ing. Andrea Pardo, Directora Metropolitana de Catastro, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, remite el Informe Técnico de Accidentes Geográficos Nro. SHOT-DMC-USIGC-2024-000167-O y anexos, del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, informe que ha sido elaborado por la Unidad de Sistemas de Información Geográfica Catastral;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-COT-2022-025, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 11 de noviembre de 2022, emitió dictamen favorable para primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza sustitutiva del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas” ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 0069 SANCIONADA EL
06 DE JUNIO DE 2011, QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE
REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y
CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BARRIO
“ESMERALDAS”.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza sustitutiva, tiene por objeto sustituir el articulado de la Ordenanza No. 0069, sancionada el 06 de junio de 2011; declarar al asentamiento de interés social; reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio No. 86451, su vía, área a transferir al Municipio, y equiparación del aprovechamiento urbanístico, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado

de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, ubicado en la parroquia Comité del Pueblo, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, ubicado en la parroquia Comité del Pueblo.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, ubicado en la parroquia Comité del Pueblo, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el Plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

Predio Número:	86451		
Clave Catastral:	12808 01 006 002		
Área útil de lotes:	1.825,78	m2	72,67 %
Área de protección por BSQ en lotes:	202,19m2	m2	8,05 %
Área a transferir al Municipio:	115,39	m2	4,59 %
Área de vía:	369,16	m2	14,69 %
Área bruta del terreno (Área Total):	2.512,52	m2	100.00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 16 signados del uno (1) al dieciséis (16), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forma parte de la presente Ordenanza Sustitutiva.

El área total del predio No. 86451, es la que consta en la Cédula Catastral en Unipropiedad No. 12988, de 17 de mayo de 2021, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 05 de septiembre

de 2023.

Artículo 4.- Zonificación de los lotes. - La zonificación del predio No. 86451, es:

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO (PUGS):	
Edificabilidad:	D 202-50
Lote mínimo:	200 m2
Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica
Uso principal del Suelo:	(RUB-1) Residencial urbano de baja densidad - 1
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano

Los lotes fraccionados, equiparán su aprovechamiento urbanístico en: D 202-50, forma de ocupación: (D) Sobre línea de fábrica, Lote mínimo: 200 m2, Uso principal del suelo: (RUB-1) Residencial urbano de baja densidad - 1, Número de pisos: 2, COS planta baja: 50%, COS total: 100%.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es, (SU) Suelo Urbano

Artículo 5.- Lotes por Excepción. - Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la edificabilidad vigente, los lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Artículo 6.- Del área a transferir al Municipio.- Los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Esmeraldas", parroquia Comité del Pueblo, conforme a la normativa vigente se les exonera del quince por ciento (15%), como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución un área total de 115,39 m2 del área útil de lotes, de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA A TRANSFERIR AL MUNICIPIO					
Área a transferir al Municipio		Lindero	En parte	Total	Superficie
	Norte:	Propiedad Particular	-	20,01	115,39 m2
	Sur:	Lote 16	-	18,33m	
	Este:	Propiedad Particular	-	2,68m	
	Oeste:	Calle E8B	-	10,35m	

Artículo 7.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, ubicado en la parroquia Comité del Pueblo, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0007-EAH-AT-DMGR-2021, de 02 de febrero de 2021, el cual, califica en el numeral 6.1, ratificado mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG- DMGR-2023-1443-OF, de 14 de agosto de 2023, referente al nivel de riesgo para el proceso de regularización de tierras, indicando:

“(...) Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

- **Movimientos en masa:** el AHHYC “Esmeraldas” en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos lotes frente a deslizamientos. (...)”

La aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, parroquia Comité del Pueblo, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y ratificación, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es bajo mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza Sustitutiva, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (IRM), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones

establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades.

Artículo 8.- De la vía. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, parroquia Comité del Pueblo, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 26 años de existencia, con 93.75%, razón por la cual el ancho vial se sujetará al plano adjunto a la presente ordenanza sustitutiva.

Se regulariza la vía con los siguientes anchos:

Calle E8B	6.25m – 6.58m (Variable)
-----------	--------------------------

Artículo 9.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, parroquia Comité del Pueblo, deberán protocolizar la presente Ordenanza Sustitutiva ante el Notario Público e inscribir la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio del área a transferirse a favor del Municipio.

Artículo 10.-De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio

ordinario.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza Sustitutiva.

Segunda. - De acuerdo al Informe de la Dirección Metropolitana de Riesgos No. I-0007-EAH-AT- DMGR-2021, de 02 de febrero de 2021, ratificado mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR- 2023-1443-OF, de 14 de agosto de 2023, los copropietarios del asentamiento deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- Se dispone que, los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominando Barrio “Esmeraldas”, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV).

La Unidad Especial "Regula tu Barrio" deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio “Esmeraldas”, parroquia Comité del Pueblo, lo descrito en el Informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizados y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. – La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta. – Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Esmeraldas”, parroquia Comité del Pueblo, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, solicitarán en

debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar la dotación de hidrantes.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.28 16:01:23
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 009 ordinaria de 11 de julio de 2023 (primer debate); y, No. 114 ordinaria de 25 de febrero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.28 16:01:51
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero de 2025.

**LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ**

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.28 16:02:18
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN NARANJAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo que contempla el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización una de las atribuciones del Gobierno Municipal, en su literal a) que señala: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."; se ha presentado una solicitud para obtener la autorización de aprobación de la Urbanización "NARANJAL" con su respectiva Ordenanza.

La Urbanización "NARANJAL" se encuentra ubicada en la parroquia Pishilata, entre las calles Benjamin Franklin, Platón y Calle Rutherford.

Mediante solicitud 0847431 de fecha 30 de julio del 2024, suscrita por los señores Christoffer Vladimir Carrillo Naranjo y Pavel Miguel Ángel Carrillo Naranjo, ingresan el trámite para aprobación del proyecto definitivo de la Urbanización "NARANJAL", una vez que adjunta los planos de las diferentes empresas y cumple con todos los requerimientos estipulados para el efecto.

Mediante Resolución Administrativa RA-DGS-AP-22-0225 de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el arquitecto Trajano Sánchez Rizzo, director de Gestión del Suelo del GAD Municipalidad de Ambato, encargado, se aprueba el anteproyecto de la Urbanización.

La Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio N° CERT-DCA-CD-CC-2021-260 (Fw: 21405-21) de fecha 01 de junio 2021, certifica que el área actual del lote es de 8.702,39 m².

De acuerdo con el informe legal N° DGS-HS-IL-22-0182 de fecha 14 de julio 2022, que forma parte del expediente, se señalan los antecedentes de dominio del predio sometido a fraccionamiento, indicándose que se ha justificado la propiedad del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 ibídem de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la aplicación del PUGS 2033 Ambato.

Mediante formulario de normas particulares N°1007459, de fecha 9 de marzo del 2023, el GADMA extiende certificado de normas particulares a través de Unidad de Atención Ciudadana y Gestión Documental.

En replanteo de línea de fábrica número 0048550, de fecha 9 de marzo del 2023, emitido por la ingeniera Tatiana Fiallos funcionaria, se señala las afectaciones viales que presenta el lote.

En oficio DP-DV-24-502 de fecha 16 abril 2024, se revisa el expediente de la Urbanización por parte de la Unidad de Diseño Vial, y se emite informe favorable, para que continúe con el trámite legal pertinente; cabe mencionar que el promotor del proyecto ejecutará a cabalidad lo propuesto en planos, especificaciones anexas y demás diseños requeridos, dando fiel cumplimiento al cronograma valorado presentado además previo a la ejecución de trabajos de obra, se deberá solicitar a la Dirección de Obras Publicas la asignación de un ingeniero Fiscalizador.

Según oficio N° DCA-VC-CERT-24-371 (Fw: 15638_24) de fecha 13 de mayo 2024, emitido por la Unidad de Valoración Catastral, se indica el valor del metro cuadrado del predio de \$31,85 USD/m².

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades los Gobiernos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su literal a) Establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";
- Que el literal c) del artículo 54 del Cuerpo Legal invocado, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Establecer el Régimen de Uso de Suelo y Urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";
- Que el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo menciona: "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.- Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. (...) La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. (...)";
- Que el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano;
- Que el artículo 479 del Código Orgánico citado, indica que las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica; dichas áreas no podrán enajenarse;
- Que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define Urbanización como el conjunto de obras de dotación infraestructuras, equipamientos y espacio público;

- Que el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos: "Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literales: a) y x) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN NARANJAL

Artículo 1.- La presente Ordenanza contiene todos los parámetros técnicos de la denominada urbanización "NARANJAL" de propiedad de los señores Christoffer Vladimir Carrillo Naranjo y Pavel Miguel Ángel Carrillo Naranjo, cuyo profesional responsable es el arquitecto Segundo Belizario Herrera Herrera. Los planos urbanísticos son parte integral de este instrumento jurídico.

El predio está ubicado en la parroquia urbana Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la avenida Benjamin Franklin y calle Platón, comprendido dentro de los siguientes Linderos:

Norte: Con 82,67 m. la calle Ernest Rutherford y propiedad de Sailema Supe Carlos Alberto.
 Sur: Con 65,51 m. la avenida Benjamin Franklin.
 Este: Con 131,62 m. la propiedad de Supe Sailema Luis Alfonso
 Oeste: Con 110,40 m. la avenida Platón

Artículo 2.- La superficie total del inmueble a urbanizarse se estructura de la siguiente manera:

ÁREA ÚTIL	6.326,90 m2
CALLES PROPUESTAS	1.127,19 m2
AFECTACIÓN VIAL	1.248,30 m2
ÁREA TOTAL	8.702,39 m2

Con respecto al 15% del área útil del porcentaje de cesión de conformidad con el artículo 223 del PUGS 2033 y en aplicación del artículo 424 del COOTAD, por existir afectación por planes viales municipales vigentes, el porcentaje de afectación más el porcentaje de cesión no sobrepasará del 20% del área útil. En el caso de que la afectación supere el 15%, no dejará porcentaje de cesión. Al existir una afectación de 1248,30 m2 equivalente al 19,73% del área útil, no se deja porcentaje de cesión.

REGISTRO DE LOTES DE LA URBANIZACIÓN "NARANJAL"

El predio de propiedad de los señores Christoffer Vladimir Carrillo Naranjo y Pavel Miguel Ángel Carrillo Naranjo, según el plano elaborado por el arquitecto Segundo Belizario Herrera Herrera, el mismo que se adjunta como documento habilitante en el trámite, va a ser fraccionado de la siguiente manera:

LOTE	ÁREA m2
LOTE 1	360,15
LOTE 2	381,02
LOTE 3	389,17
LOTE 4	425,47
LOTE 5	393,85
LOTE 6	360,03
LOTE 7	361,53
LOTE 8	364,14
LOTE 9	375,10
LOTE 10	374,61
LOTE 11	360,03
LOTE 12	386,91
LOTE 13	479,38

LOTE 14	464,75
LOTE 15	392,73
LOTE 16	458,03
ÁREA ÚTIL	6.326,90

Los datos de superficies totales, parciales, así como los linderos y especificaciones en los planos de la urbanización "NARANJAL" son de exclusiva responsabilidad del urbanizador o del proyectista de la Urbanización, por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no asume ninguna responsabilidad sobre tales datos y queda claro que la aprobación de los planos presentados, no constituye ninguna titularización que pueda hacerse válida en contra de terceros en conflictos de linderos, de dominio o de cualquier otra clase de juicio.

Por lo contrario, la Municipalidad podrá revocar la aprobación de los planos, y dejar sin efecto los permisos expedidos con relación a la Urbanización "NARANJAL" si se comprobare que se han presentado datos falsos, títulos erróneos, de cualquier otro motivo que vicie la tenencia o propiedad del inmueble en el que se asienta la Urbanización.

Artículo 3.- Las normas particulares de uso de suelo y de edificación para esta Urbanización, corresponde a lo establecido a las viviendas conforme al formulario de replanteo de normas particulares N° 1007459 de fecha 02 de marzo del 2023, cumplirán la norma MULTIPLE 2B con su codificación que es 7B15-55, (360-12), es decir implantación pareada con retiro frontal de 7 metros con altura máxima de 5 pisos (15 metros de altura). La normativa se establece la siguiente manera:

Clasificación del Suelo:	Urbano
Uso principal:	Múltiple 2B
Código:	7B15-55, (360-12)
Retiro Frontal:	7,00 m.
Retiros Laterales:	3,00 m.
Retiro Posterior:	3,00 m.
Altura máxima en pisos:	6 pisos = 18,00 m en altura
Forma de implantación:	B=PAREADA con retiros
COS en planta Baja:	55%
CUS en otros pisos:	275%
Frente mínimo:	12,00 m
Lote área mínima:	360,00 m ²
Índice de habitabilidad	24

Artículo 4.- En esta Urbanización, se permitirá los siguientes usos complementarios:

- a) La vivienda como uso principal abarca comercio menor de escala barrial, abastecimiento diario, no pudiendo superar el 25% del área construida en planta baja, las edificaciones respetarán el retiro frontal, la actividad comercial puede ser de aprovisionamiento de la vivienda, tienda de abarrotes, bazares, botiquín y locales similares.
- b) Para la implantación de uno o más servicios complementarios de esta Urbanización que quedan anotados, el propietario de la edificación o arrendatario deberá solicitar a las direcciones municipales el o los permisos correspondientes.

Artículo 5.- De acuerdo con los planos presentados y en conformidad con el trazado vial aprobado por el GAD Municipalidad de Ambato, el pasaje público sin nombre que conforma la Urbanización "NARANJAL", tiene la siguiente especificación:

Calle A	8,00 m de ancho (5,60 m de calzada, 1,20 m, de aceras por lado).
Calle B	8,00 m de ancho (5,60 m de calzada, 1,20 m, de aceras por lado).

Artículo 6.- El urbanizador está obligado a ejecutar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las obras de infraestructura en los pasajes públicos sin nombre, de conformidad a los planos aprobados que se detallan a continuación:

- Replanteo del terreno y movimiento de tierras para la conformación y compactación de subrasantes, nivelación, apertura de las calles s/n con curva de retomo.
- Amojonamiento de lotes.
- Construcción de las redes de alcantarillado y sus accesorios con las respectivas conexiones domiciliarias individuales; la construcción completa de las redes generales de agua potable y sus accesorios, con sus respectivas conexiones individuales en cada uno de los lotes, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EP-EMAPA-A. La canalización incluirá las instalaciones de pozos de revisión, sumideros de aguas lluvias y descarga del alcantarillado, se registrará a los planos de diseño, cálculo y especificaciones de trabajo aprobados con oficio DOM-1119-2023 de fecha 15 de marzo del 2023.
- El Cuerpo de Bomberos según el estudio hidrosanitario indica que es necesaria la colocación de un hidrante, el mismo que consta en los planos hidrosanitarios.
- Construcción completa de las redes de distribución de energía eléctrica generales y sus accesorios, para servicio individual domiciliario, alumbrado del pasaje propuesto, de conformidad con planos de diseño, cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico de la EEASA.
- La red de distribución eléctrica será soterrada y comprenderá la instalación de líneas de alta y baja tensión, para servicio público y privado, con todos los accesorios incluyendo transformador, postes y artefactos de alumbrado de vías, de acuerdo con las especificaciones de la Empresa Eléctrica Ambato S.A., con INFORME DE REVISIÓN DEL PROYECTO ELÉCTRICO DISTRIBUCIÓN/DC APROBADO: No. 038/2023 del 31 de enero del 2023.
- Construcción completa de las redes telefónicas generales y sus accesorios, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, mediante la aprobación de red interna de redes y canalización con oficio CNTEP-RG3-TU-TEC-ACC-2023-0041-O del 16 de febrero del 2023.
- Construcción de aceras y bordillos en los pasajes públicos propuestos, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas con oficio DP-DV-24-502 correspondiente al Flow 15638 de fecha 16 de abril del 2024, documento emitido por la Unidad de Planificación Urbana y Vial de la Dirección y Planificación.
- Adoquinado del pasaje público propuesto, en los anchos y longitudes que corresponden a la Urbanización, de acuerdo con las especificaciones técnicas.

Artículo 7.- El urbanizador tiene la obligación de nombrar un director de obra, profesional de la construcción, quien será el responsable de la ejecución de la obra de infraestructura, una vez aprobada y protocolizada la ordenanza, el profesional deberá solicitar a la dirección de Obras Públicas del GAD Municipalidad de Ambato se asigne un Fiscalizador para dar cumplimiento al respectivo cronograma.

Es obligación del profesional comunicar por escrito a la dirección de Obras Públicas del GAD Municipalidad de Ambato y las respectivas empresas públicas correspondientes, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la urbanización.

El plazo para la finalización de todas las obras es de nueve meses, según cronograma presentado, la iniciación de obras es a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro Municipal de la Propiedad.

Artículo 8.- El fiscalizador solicitará al urbanizador presente los respectivos informes favorables de la planificación, con respecto a la trama vial propuesta por el urbanizador, documentos favorables que se emitirán siempre y cuando se haya cumplido de conformidad con los planos y especificaciones técnicas determinadas para la Urbanización; la Dirección de Obras Públicas Municipales, de manera obligatoria, realizará las siguientes inspecciones:

- Replanteo de ejes viales nivelados;
- Cuando se hayan construido los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas;
- Antes de cubrir las redes de infraestructura subterráneas, previa su aprobación por la empresa correspondiente;
- Antes de colocar la capa de rodadura de las vías; y,
- Cuando las obras se hayan concluido.

Se fiscalizará que las obras de infraestructura se realicen a cabalidad, además las empresas EP-EMAPA-A, EEASA y CNT, de conformidad con su normativa, son las responsables de verificar periódicamente, en lo que les corresponda el avance de las obras señaladas en la presente Ordenanza, con el propósito de obviar inconvenientes que puedan suscitarse al momento de recibir las obras ejecutadas, con la finalidad de que se cumplan con todas las especificaciones determinadas para esta Urbanización, exigiendo que se apliquen los parámetros establecidos de calidad y durabilidad.

Artículo 9.- Para garantizar el cumplimiento de todas las obras de infraestructura, el urbanizador hipoteca a favor del GAD Municipalidad de Ambato los lotes con una superficie de 2.789,39 m² de acuerdo a plano aprobado, por un monto equivalente a **USD 88.842,07**, valor que garantizarán los costos de los trabajos de infraestructura de la Urbanización que ascienden a USD 83.740,38 y así mismo los lotes hipotecados no podrán ser enajenados mientras no se realice la correspondiente Acta-Entrega-Recepción de Obra y esté vigente la hipoteca, en el cuadro se detalla los lotes hipotecados:

LOTE #	ÁREA m ²
8	364,14
9	375,10
10	374,61
11	360,03
14	464,75
15	392,73
16	458,03

ÁREA TOTAL LOTES EN GARANTÍA	2.789,39 m ²
AVALÚO CATASTRAL m ² DE TERRENO	\$ 31,85
VALOR TOTAL EN GARANTÍA	\$ 88.842,07
VALOR DE OBRAS	\$ 83.740,38

Las garantías al ser hipotecarias serán aceptadas una vez que el urbanizador inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad, la protocolización de la Resolución de Concejo Municipal.

Se procederá a la elaboración del Acta Entrega Recepción, siempre y cuando se haya comprobado mediante los informes respectivos, la terminación de todos los trabajos de infraestructura de la urbanización.

Para la cancelación de la hipoteca que garantiza la ejecución de las obras de urbanización, se entregará al promotor la resolución de recepción de las obras de urbanización a conformidad, así como la minuta de cancelación de hipoteca de las garantías y el oficio pertinente dirigido al Registro Municipal de la Propiedad elaborados por Procuraduría Síndica.

Artículo 10.- Una vez protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad la resolución y la presente Ordenanza, con la que se autoriza y aprueba la Urbanización, constituirá título de transferencia de dominio de las siguientes áreas: 277,96 m² afectación de la calle Rutherford; 550,62 m² afectación en la avenida Platón; 419,72 m² afectación en la avenida Benjamín Franklin; y, 1.127,19 m² que corresponde a las Calles A y B propuestos con sus redes de agua potable, alcantarillado y red telefónica, a excepción del servicio de energía eléctrica quedarán de exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipalidad de Ambato, conforme lo establece el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 11.- Si por causas debidamente justificadas, a juicio de la Municipalidad y/o de las correspondientes empresas públicas, el urbanizador no pudiere cumplir con la ejecución de las obras contempladas dentro del cronograma de obra, podrán solicitar al Concejo Municipal de Ambato la ampliación del plazo, la misma que se concederá por el tiempo proporcional a la cantidad de obras faltantes, previo el informe de Fiscalización de Obras Públicas, si hay justificación para aquello. Esta prórroga se concederá por una sola vez.

Artículo 12.- Vencido el plazo para la ejecución de las obras, la dirección de Obras Públicas municipales constatará que se ha culminado con dichas obras y emitirá su informe para que Procuraduría Síndica elabore el acta de entrega-recepción de la totalidad de las obras, estas quedarán en exclusivo beneficio de la Municipalidad operándose el traspaso de dominio mediante protocolización de la presente Ordenanza.

Será obligación de la Fiscalización el verificar el estricto cumplimiento de los plazos señalados en la Ordenanza e informar sobre su vigencia.

Todas las obras a construirse en la urbanización "NARANJAL" serán ejecutadas por el urbanizador y en caso que el urbanizador incurra en mora injustificada y no realice el acta de entrega recepción de la urbanización dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza; el fiscalizador deberá informar inmediatamente a Procuraduría Síndica Municipal para que el GAD Municipalidad de Ambato proceda al remate de los bienes hipotecados, sin perjuicio de que el Municipio termine las obras necesarias de la urbanización, siendo los costos devengados con el producto del remate y si existiere diferencia del valor de las obras, ésta se cargará al urbanizador, costos que se perseguirán vía coactiva para lo que se considerará los presupuestos de tales obras como títulos ejecutivos de plazo vencido y/o haciendo efectiva la garantía.

Artículo 13.- El urbanizador y los futuros propietarios o compradores de los lotes de la Urbanización, están obligados a cumplir y respetar todas y cada una de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como lo establecido en los planos y especificaciones aprobadas.

Artículo 14.- En los lotes no se podrán realizar construcciones si éstas no cuentan con todos los servicios básicos de infraestructura, la edificación solo será autorizada cuando el urbanizador haya entregado a satisfacción todos los trabajos cumpliendo con los procedimientos y condiciones para su habitabilidad.

Artículo 15.- Las viviendas que se construyan en la urbanización "NARANJAL " se sujetarán a las normas de uso de suelo y de edificación contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- La dirección de Planificación incluirá en el sistema vial la nomenclatura de las calles propuestas, en conformidad a lo determinado en el artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que Regula el Sistema Alfa-Numérico de Nomenclatura para las Vías de la Ciudad y sus Obras de Interés Público.

Artículo 17.- Forman parte integrante de esta Ordenanza, los planos, especificaciones técnicas, autorizaciones, escritura pública y toda la documentación técnica.

Artículo 18.- Se realizarán todos los trámites legales correspondientes en el Registro Municipal de la Propiedad y en las Notarías pertinentes.

El urbanizador se obliga a entregar a Procuraduría Síndica Municipal tres copias certificadas de la escritura inscrita.

Procuraduría Síndica remitirá una copia de la Ordenanza con los CD a la Dirección de Catastros y Avalúos a fin de que proceda a catastrar y actualizar el desglose de los lotes de la Urbanización.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB Institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipalidad de Ambato, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga L.
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN NARANJAL**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 10 de diciembre de 2024 en primer debate; y del 25 de febrero de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga L.
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 04 de marzo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA QUE CONTIENE PARÁMETROS TÉCNICOS QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN NARANJAL**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga L.
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 05 de marzo de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el cinco de marzo de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:

**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga L.

Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el once de marzo de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:

**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga L.

Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador establece en el Artículo 1, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, se organiza de manera descentralizada;

Que, la Carta Magna en el numeral 6 del Artículo 3 señala que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, la Norma Suprema en el Artículo 240 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el Artículo 264, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales en sus numerales 5) y 13), crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y , gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, respectivamente, señalando en su inciso final que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 7 dispone, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal m) del Artículo 55 señala como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Gestionar los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el COOTAD en el literal a) del Artículo 57 dispone que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 140 señala que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el COOTAD en su Artículo 322 indica que los concejos municipales aprobaran ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, cuyos proyectos deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicara todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial;

Que, el artículo 33 de la *Ley de Defensa contra Incendios* indica “*unifícase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo*”;

Que en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, Capítulo IV.- De los Recursos Económicos, Artículo 38.- Responsables de recaudar la contribución predial, “Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 4 de la misma, Los Jefes de Zonas recabarán de los Tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos bajo responsabilidad de estos funcionarios”.

Que, el Artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y Artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios determinan que el cobro de las tasas se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, mantiene en el cuadro tarifario que revisa y aprueba el Comité de Administración y Planificación;

Que, Art. 40 del Reglamento General de la Ley de Defensa contra incendios determina como Atribución de los Jefes de Cuerpo de Bomberos la concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la Ley, corresponde a los jefes de los Cuerpo de Bomberos;

Que, en el Art. 12 del *Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios reformada*, indica que “el cobro de tasas se refiere a los valores que los Cuerpos de Bomberos mantienen en sus cuadros tarifarios, que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina;

Que, la Resolución N°0010-CNC-2014 del 12 diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial N°413 del 10 de enero del 2015, en su Artículo 15 manifiesta que los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y adscripción del Cuerpo de Bomberos al GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, publicada el día 19 de febrero del 2019, en la Edición especial y publicada en el Registro Oficial, en su artículo 49 literal b), C), f), h) indica que son fuentes de ingresos, las tasas que revise y apruebe el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, para su aplicación;

Que, el Consejo Cantonal del GAD. municipal del cantón Santa Rosa aprueba en el año 2015 la Ordenanza para el cobro de la contribución del 0.15 X Mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y hasta la presente fecha no ha sido objeto de actualización ni reformas;

Que, en reunión del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, dada en las oficinas de Jefatura de Bomberos el día 26 de junio del 2023, conoció el inicio del proceso de reforma y actualización de la Ordenanza para el cobro de la contribución del 0.15 X Mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo De Bomberos Del Gad Municipal Del Cantón Santa Rosa y con fecha jueves 21 de diciembre del 2023, aprobó el nuevo cuadro tarifario para el cobro de tasas de servicios a partir enero del año 2024, en uso de su atribución de vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;

Que, la recaudación de valores por contribución Predial del 0.15 por mil, Tasas por Permisos de funcionamiento, revisión de planos para la construcción de edificaciones con sistemas contra incendios, y otros servicios, permitirá que la Institución bomberil se fortalezca económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan los pagos de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, compras, capacitaciones y otras necesidades institucionales, tomando en cuenta la realidad y situación económica de los locales comerciales de nuestro cantón Santa Rosa y basado en cuadros tarifarios de años anteriores;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, tiene la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal manera que se garantice la salud de sus habitantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

LA REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO/PASIVO Y SERVICIOS

1. Deróguese el Capítulo I NORMATIVA GENERAL y Sustitúyase por el siguiente:

ART. 1.- OBJETO. – Establecer el cobro de la contribución del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y las tasas para el cobro de los servicios prestados y permisos anuales y ocasionales concedidos por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, dentro de la jurisdicción del cantón, conforme lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, por todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, establecidas en el Artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

ART.3.- HECHO GENERADOR. - Las tasas establecidas en esta ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y el cobro del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, en Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

ART. 4.- SUJETO ACTIVO. – El sujeto activo es el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, dentro de su jurisdicción cantonal.

ART. 5.- SUJETO PASIVO. - Se considera sujeto pasivo a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, con o sin fines de lucro, en el cantón Santa Rosa.

ART. 6.- SERVICIOS. - Los Servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa y que están sujetos a tasas son:

- a) **Permiso anual de funcionamiento.** - Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa emite a todo local para su funcionamiento obligatorio.
- b) **Periodo fiscal.** - Las tasas para los permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa se obtendrán dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.
- c) **Emisión de permisos.** - Para la emisión de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios, el contribuyente deberá presentar los documentos requeridos en la ventanilla del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, y deberá cancelar el valor de la Tasa mediante depósito bancario en la cuenta de ingresos que designe la Institución, previo a la emisión del permiso de funcionamiento correspondiente. Los valores recaudados por el cobro de Tasas de servicios se tomarán en cuenta en la formulación de su Presupuesto General.
- d) **Permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos.** - Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa emite para realizar actividades de transporte de combustible y tiene vigencia de un año calendario que va desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso.
- e) **Permiso ocasional de funcionamiento o espectáculos públicos.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa emite para la realización de actividades no permanentes de uno a treinta días, su validez será determinada al momento de su emisión.
- f) **Aprobación de planos del sistema contra incendios y planos contra incendios.** - Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa emite sobre un proyecto de construcción o construcción existente. Construcción menor a 4 pisos (planos contra incendios), construcción mayor a 4 pisos (planos de sistema contra incendios)
- g) **Aprobación de permiso de factibilidad y certificado para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.** - Es el aval que otorga el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.
- h) **Permiso de ocupación y habilitación de planos de sistema contra incendios y plano contra incendios de edificaciones, urbanizaciones y conjuntos residenciales.** - Autorización otorgada por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa a la persona interesada o profesional de la obra, una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobada en plano y debidamente instalado y listo para operar. Durante las pruebas se encontrará el propietario o el

representante junto con el personal técnico el desempeño de los equipos al 80% de su funcionamiento.

- i) **Copia certificada del permiso anual de funcionamiento.** – Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente.
- j) **Resellado de planos.** – Consiste en un nuevo sellado de planos, solicitado por el mismo usuario por motivos de modificación del diseño. En caso de pérdida se cobrará el 10% del pago inicial.
- k) **Alquiler de bienes.** - Es la autorización para el alquiler de los bienes o para ceder en arrendamiento los inmuebles de su propiedad.
- l) **Otros servicios.** - Consiste en realizar el cobro por los servicios de capacitación y otros servicios técnicos especializados, (recarga de extintores) venta de bienes diversos y renta de vehículos (ambulancia) y propiedades que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.
- m) **Contravenciones, multas y recargo de intereses por mora.** - Establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios y emitida por el Primer jefe.

ART. 7.- FACULTADES DEL INSPECTOR DE BOMBEROS. - Los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón.

Para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite y lo consideren pertinente.

CAPÍTULO II DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL

ART. 8.- VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN. - Inclúyase la unificación de la contribución predial del 0.15 por mil, desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, por parte del GAD Municipal del cantón Santa Rosa a favor del Cuerpo De Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

2. Refórmese el artículo 9 por el siguiente:

ART. 9. RESPONSABLE DEL COBRO. - Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendio y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 4 de la misma norma, el Cuerpo De Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa recabaran de los

Tesorereros municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos, bajo responsabilidad de estos funcionarios.

El cobro de esta contribución predial se hará a través de las ventanillas de recaudación del Departamento de Tesorería del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

3. En el artículo 10 luego de la palabra cuenta suprimase toto y agréguese corriente del Banco Central del Ecuador, número 68120494 del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

ART. 10.- ACREDITACIÓN. - Al recaudarse dicho valor en las ventanillas municipales, y por tratarse de fondos de terceros, mensualmente se acreditarán dichos valores mediante depósito bancario en la cuenta del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa. La Tesorera o Tesorero del GAD Municipal emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados en la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador, número 68120494 del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

4. Derogue el CAPÍTULO III LAS TASAS DE SERVICIO y agréguese el siguiente CAPÍTULO:

**CAPÍTULO III
DEL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS.**

ART. 11.- CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO, Y PARÁMETROS DE CÁLCULO. - Las oficinas y establecimientos comerciales serán evaluadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, de acuerdo a su actividad económica, la cantidad y peligrosidad de sus bienes o mercadería, y la afluencia de personas en su interior, calificando su nivel de riesgo en los siguientes parámetros:

Parámetro	Nivel
Riesgo	Bajo
Riesgo	Medio
Riesgo	Alto
Riesgo	Extremo

Los locales considerados para efectuar actividades por tipo de riesgo son:

Tarifarios 1 – Nivel de Riesgo
Tarifarios 2 – Hectáreas, Producción y nivel riesgo.

CLASIFICACION DE LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO
RIESGO BAJO - ART 35 LEY DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ART. 40 DEL REGLAMENTO GENERAL Y 12 REG. DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y

35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS REFORMADA				
Edificios o cuartos ocupados como oficinas	Oficinas, Alquileres locales	Salones de clase	Iglesias con poca capacidad de público.	Salones de asambleas y otros
Tiendas pequeñas	Cafeterías pequeñas	Ópticas básicas	Puesto Legumbres/frutas o similares	Billares, máximo dos mesas
Soda Bar-Juguería	Garajes de máximo diez carros	Gimnasio pequeño (1)	Ciber	Tercenas sin maquinas eléctricas
Copiadoras	Bloqueras	peluquerías	Canchas	Material construcción
Vulcanizadoras	Costuras	Taller pequeño	Billares pequeños	Servicios Profesionales

CLASIFICACION DE LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO				
RIESGO MEDIO - ART 35 LEY DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ART. 40 DEL REGLAMENTO GENERAL Y 12 REG. DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS				
Restaurantes Comedores picanterías	Tiendas de mercancías	Talleres Mediano	Panaderías	Salones de exhibición de autos
Tiendas	Cafetería	Ópticas	Bodegas	Publicidad
Parqueaderos	Consultorios	Florería	Tarjeterías	Asaderos
Ferretería Pequeña	Boutique	Mecánica grande	Disco Bar	Funerarias
Venta de calzado	Imprenta	Colchones	Joyerías	Muelle Artesanal
Gimnasio 2	Farmacias	Fotográfico	Electrónicos	Laboratorio
Aluminio y Vidrio	Muelle Artesanal	Centro Musical	CENTRO SPA	Almacenes de repuestos

CLASIFICACION DE LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO				
RIESGO ALTO - ART 35 LEY DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ART. 40 DEL REGLAMENTO GENERAL Y 12 REG. DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.				
Mega ferretería	Aserriós	Centros de juegos electrónicos	Bodegas	Electrodomésticos

Taller Industrial	Tornerías Grandes	Oficinas, Bodegas	Complejo deportivo	Moteles
Mega farmacias	Unidades Educativas	Depósito de gas	Pinturas	Tecnicentros
Cooperativa de transporte	Haciendas, Fincas	Cooperativas	Juegos Mecánicos	Distribuidora de Plásticos
Camaroneras	Alquiler Locales	Clínicas medianas	Bar/Discooteca	Otros Servicios

CLASIFICACION DE LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO				
RIESGO INDUSTRIAL - ART 35 LEY DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ART. 40 DEL REGLAMENTO GENERAL Y 12 REG. DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.				
Cartoneras	Estadios	Muelles Portuarios	Minerías	Taller de Calzado con máquinas grandes
Gasolineras	Coliseo	Central	Bodegas de gas	Envasadora de gas
Hospitales	Subestación	Centros Comerciales	Centros de acopio	Hospitales completos
Embotelladora de agua, refrescos, bolos y similares	Piladoras con maquinarias industriales	Centro de acopio /cacao y café	Procesadora de carnes, alimentos o similares	Empresas Bancarias
Industria de alcohol	Bodegas con artículos no clasificados	Canteras, areneras y afines	Centros donde se maneja materiales inflamables	Industrias en general
Revisión Técnica Vehicular	Equipo de Seguridad, Armas y Municiones	Centros de reciclaje con maquinarias	Aserriós y derivados de madera con maquinaria	Fábricas en General

Para haciendas, fincas, camaroneras, se considera solo el área de construcción.

ART. 12.- Tasa por permiso de funcionamiento comercial. - La Tasa por Permiso de funcionamiento comercial se cobrará anualmente, por los servicios que presta la Institución, previo a la presentación del informe de inspección de Bomberos, a las diferentes oficinas y establecimientos comerciales que certifiquen contar con los

equipos y señalética necesarios de prevención y defensa contra incendios, conforme a lo que determina el artículo 35 de la Ley Defensa Contra Incendios, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada.

El valor del Permiso de funcionamiento comercial será considerado en base al cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, cuyo porcentaje será calculado conforme al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial tomando en consideración el Salario Básico Unificado que se encuentre vigente:

Local (m2)	Bajo (%SBU)	Medio (%SBU)	Alto (%SBU)	Industrial (SBU)
Mercado central - interior (0-2.5)	1 - 2.5%	-----	-----	-----
1-25	4.20%	10%	24%	-----
26-75	9.40%	19%	35%	-----
76-150	14.30%	27%	47%	-----
151-500	30.40%	60%	90%	1.5 SBU
501-1.000	60%	1 SBU	1.25 SBU	2.5 SBU
>1.000	80%	1.30 SBU	1.75 USB	3.5 SBU

Tabla 1a: Almacenes de venta de productos terminados de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al USB.

NIVEL	Riesgo Bajo 4%-80% de SBU	Riesgo Medio 4%-80% de SBU	Riesgo Alto 4%-80% de SBU
Florerías (arreglos de flores naturales)	3.5%	6%	13%
Tiendas y kioscos (<i>parroquiales y suburbanos</i>)	2.5%	7%	13%
Almacén de ropa confeccionada	7%	10%	15%
Almacén de películas, música y videojuegos	7%	10%	13%
Consultorios médicos	5%	7%	10%
Consultorios dentales	7%	10%	13%
Consultorios jurídicos	7%	10%	13%
Consultorios jurídicos- consorcios- buffet	15%	17%	20%
Consultorios veterinarios	10%	15%	20%
Clínicas Veterinarias	15%	17%	20%
Depósitos de agua, gaseosas, cervezas y afines	5%	7%	10%
Venta de bebidas o productos no alcohólicos artesanales (Helados, refrescos, etc.)	3.5%	5%	7%
Plásticos descartables (<i>fundas, tarrinas, varios</i>)	5%	7%	10%
Relojerías	5%	7%	10%

Tiendas y Kioscos	3.5%	7%	10%
Tiendas de abarrotes, legumbres y frutas	7%	10%	15%
Almacén de celulares, accesorios y servicio técnico	7%	10%	13%
Almacén de electrodomésticos y línea blanca	7%	10%	13%
Almacén de equipos, accesorios y servicios de computación	7%	10%	13%
Almacén de venta de equipos de seguridad y video vigilancia	10%	15%	20%
Almacén de equipos electrónicos, instrumentos y sonido	7%	10%	13%
Almacén de maquinaria y repuestos agrícolas	7%	10%	13%
Almacén de neumáticos, baterías, aros y accesorios	7%	10%	13%
Almacén de neumáticos, batería, aros, accesorios y enllantaje con alineación y balanceo y otros.			
Almacén de muebles, colchones y equipos de oficina	7%	10%	13%
Almacén de electrodomésticos, muebles, colchones, equipos de oficina, neumáticos, baterías, celulares, maquinarias y repuestos agrícolas, juguetes, etc.	15%	20%	30%
Almacén de telas y tejidos	7%	10%	13%
Artículos para fiestas y confiterías	7%	10%	13%
Confiterías, venta de dulces	10%	13%	15%
Confiterías y piñatería	13%	15%	18%
Confiterías, piñaterías y demás artículos para fiestas.	15%	18%	20%
BAZARES, BISUTERIA Y ARTICULOS DE REGALO			
Bazar - bisutería y artículos de regalo	7%	10%	13%
Local de novedades de venta de bisuterías y artículos de plásticos para uso doméstico y juguetes "como dolarazos o cincuentazos"	13%	15%	18%
Local de novedades de venta de bisuterías y artículos de plásticos para uso domésticos y juguetes con oficina y bodegas	25%	35%	50%
Boutiques	7%	10%	13%
Calzados, maletas y afines	7%	10%	13%
Carnicerías, pescaderías, pollos y afines – sin maquinas eléctricas	7%	10%	13%
Compra-venta de autos y vehículos a motor	25%	35%	50%
Almacén de ventas de motos	10%	15%	30%
Almacén de venta de vehículos eléctricos	10%	15%	30%
Compra-venta de oro	13%	15%	20%
Despensas y minimarkets	13%	15%	20%
Despensas	10%	13%	15%
Tiendas de víveres y productos de primera necesidad "venta por saquillos" al por mayor	25%	35%	50%
Locales comerciales de venta de víveres y productos de primera necesidad con bodega	50%	60%	70%
Frigorífico venta de cárnicos (de 1 a 3 frigoríficos o congeladores)	13%	15%	16%
Frigoríficos venta de cárnicos de 3 a más frigoríficos o congeladores sin bodega	18%	20%	25%

Frigoríficos venta de cárnicos y derivados de 3 a más frigoríficos o congeladores con bodega o cámara de frío	25%	30%	35%
Florería solo venta de plantas naturales	5%	7%	10%
Depósitos de agua gaseosas y cervezas	7%	10%	13%
Depósitos de agua, gaseosas y cervezas con refrigeración de productos	15%	18%	25%
Depósito de agua, gaseosas y cervezas con galpón y áreas de descarga (camiones)	30%	35%	50%
Ferreterías, cerámicas y pinturas	7%	10%	13%
Ferreterías, cerámicas, pinturas, con galpón y área de descarga (camiones)	30%	35%	50%
Distribuidor de materiales de construcción (<i>hierro, cemento, cerámica, pintura, material pétreo, zinc para techo, rieles y otros</i>)	50%	55%	60%
Huevos y productos lácteos	7%	10%	13%
Joyerías	7%	10%	13%
Laboratorios Clínicos	13%	15%	18%
LIBRERIAS Y PAPELERIAS			
Papelerías con utensilios básicos para oficina.	7%	10%	13%
Papelerías - venta de útiles escolares y librería y otros.	15%	16%	18%
Papelerías con venta de útiles, librería y almacenamiento en perchas y bodega.	20%	25%	35%
Ópticas	7%	10%	13%
Plásticos terminados (<i>baldes, mesas, sillas, varios</i>)	7%	10%	13%
Productos naturales	7%	10%	13%
Repuestos para automóviles y motocicletas	7%	10%	13%
Venta de pañales y afines	7%	10%	13%
Clínicas, Hospitales, Dispensarios y otros privados	15%	20%	25%
Clínicas, Hospitales, Subcentros y Dispensarios públicos	10%	13%	15%
Centros de Rehabilitación públicos	7%	10%	13%
Centros de Rehabilitación privados	15%	20%	25%
Establecimiento de venta de productos veterinarios.	13%	15%	18%
Almacén de gases y equipos de seguridad industrial	15%	16%	18%
Almacén de recarga y mantenimiento de extintores	15%	16%	18%
Boticas y farmacias	15%	16%	18%
Venta de balanceados e insumos agropecuarios	15%	18%	25%
Mayoristas de productos de consumo masivo	20%	37%	52%
Otros almacenes de venta de productos terminados	15%	16%	18%
Otras actividades económicas sin local	13%	15%	18%
Venta de productos de limpieza	13%	15%	18%
Viveros con venta de fertilizantes naturales	13%	15%	16%
Viveros -Venta de hierbas y plantas medicinales	7%	10%	13%
Garajes de vehículos	13%	15%	16%
Venta de Carbón	7%	10%	13%
Puestos de Bahía -	5%	-	-

Locales varios del Terminal	7%	-	-
Islas del TERMINAL	5%	-	-
PUESTOS DEL MERCADO CENTRAL			
Tercenas: carne, pollo, mariscos, embutidos, quesos y similares	2 %	-	-
Tiendas de Víveres	2.5%	-	-
Comedores y juguerías	2.5%	-	-
Frutas y Verduras	2%	-	-
Bazares y Similares	2%	-	-
Islas	1.5%	-	-
Tiendas virtuales	5%	7%	10%
Establecimiento de procesadora de alimentos (café molido, maní y chifles y otros)	5%	10%	15%

Tabla 1b: Establecimientos de venta de servicios con o sin local de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al SBU

NIVEL	Riesgo Bajo 4%- 80% de SBU	Riesgo Medio 10%- 1.30 de SBU	Riesgo Alto 24%- 1.75 SBU
Cementerios privados	-	-	55%
Academias e Institutos privados (<i>varios tipos</i>)	7%	10%	15%
Centros de cómputo y cabinas	7%	10%	15%
Copiadoras de 1 a 3 copiadoras solo centro de copiado sin venta de insumos.	7%	10%	13%
Copiadoras de 2 a 7 copiadoras con venta de insumo	10%	13%	15%
Copiadoras con bodega de almacenamiento de insumos	15%	16%	20%
Funerarias	7%	10%	15%
Crematorios	10%	13%	15%
Sala de velaciones	10%	13%	15%
Guarderías y jardines de educación inicial privados	15%	17%	25%
Lavanderías de ropa en seco	7%	10%	15%
Medio de comunicación (<i>diarios, revistas</i>)	7%	10%	15%
Medio de comunicación (<i>proveedor de internet, Tv cable</i>)	7%	10%	15%
Medio de comunicación (<i>radiodifusoras</i>)	7%	10%	15%
Medio de comunicación (<i>televisión por cable, proveedor de internet</i>)	17%	25%	30%
Oficinas de constructoras	10%	13%	15%
Oficinas de empresas bananeras, cacaoteras y afines	7%	10%	15%
Oficinas de empresas camaroneras, mariscos y afines	7%	10%	15%
Oficina de Cía. De transporte terrestre y otros	7%	10%	15%
Alquiler de maquinaria y equipo caminero	10%	13%	15%
Antenas repetidoras de internet, radio y celulares	35%	60%	70%
Colegios privados	16%	18%	20%
Escuelas privadas	16%	18%	20%
Colegios públicos	7%	10%	15%

Escuelas publicas	7%	10%	15%
Comisariatos y supermercados, HIPER, MARKET	25%	35%	50%
Cooperativas de ahorro y crédito	30%	50%	80%
Otros establecimientos de venta de servicios	7%	10%	15%
Cooperativas de transporte	8%	10%	13%
Prestación de servicios profesionales (sin local)	5%	7%	10%
Prestación de servicios varios sin local	5%	7%	10%
Alquiler de locales (espacio físico)	7%	10%	15%
Alquiler de bien inmueble o villa	7%	10%	15%
Alquiler de departamentos para vivienda	7%	10%	15%
Ciber solo alquiler de computadoras	7%	10%	15%
Ciber con venta de equipos y taller	7%	10%	15%
Ciber con venta de equipos y bodega de almacenamiento	15%	17%	25%
Otras actividades de servicios con o sin local	7%	10%	15%
Lavadoras sin maquinarias de alta presión	10%	13%	15%
Peluquerías y barberías	7%	10%	15%
Peluquerías con centros de belleza	10%	15%	20%
Peluquerías con spa y venta de productos	15%	18%	25%
Peluquerías con spa, venta de productos y bodegas	20%	25%	30%
Estudio fotográfico	7%	10%	15%
Billares con bar	7%	10%	15%
Local de ventas de frutas o verduras	7%	10%	13%
Local de venta de frutas para consumo "sin cocina"	7%	10%	13%
Local de venta de frutas para consumo con cocina	10%	13%	15%
Servicio de control de plagas	7%	10%	13%
Servicios de limpieza y desinfección	10%	13%	15%

Tabla 1c: Establecimientos para servicios turísticos y de recreación de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local más comercial más el porcentaje % conforme al SBU.

NIVEL	Riesgo Bajo 4%-80% de SBU	Riesgo Medio 4%-80% de SBU	Riesgo Alto 4%-80% de SBU
Cabañas y alojamientos	7%	10%	15%
Venta de comida en vía pública	3.5%	5%	7%
Comedor-restaurant (solo venta de comida-sin cilindros de gas)	7%	10%	13%
Agencias de viajes y turismo	7%	10%	15%
Asaderos de pollos y parrilladas	7%	10%	15%
Bares, barras, cantinas y salones	7%	10%	15%
Cafeterías	7%	10%	15%
Canchas deportivas	7%	10%	15%
Una cancha sin graderío	7%	10%	13%
Canchas sintéticas	7%	10%	15%
A partir de 2 canchas con graderío y un bar	10%	13%	15%
Mayor a 2 canchas con graderíos y bares	10%	15%	17%
Centros estéticos, masaje y spa	7%	10%	15%
Comida rápida, heladerías y fuentes de soda	7%	10%	15%
Correos y encomiendas	7%	10%	13%

Correos y encomiendas Express	8%	10%	13%
Galleras	7%	10%	15%
Gimnasios y baños relajantes	10%	13%	15%
Gimnasios 1 - maquinas básicas	7%	10%	15%
Gimnasios, con maquinaria eléctrica	13%	15%	16%
Gimnasios con spa, sauna o similares	13%	15%	16%
Picanterías, cevicherías y cangrejales	10%	13%	15%
Pizzerías	7%	10%	15%
Residenciales, hostales y pensiones	10%	13%	15%
Bares de instituciones educativas /públicas y privadas	3.5%	5%	7%
Restaurantes, comedores y chifas	10%	13%	15%
Comedor-restaurant (solo venta de comida-sin cilindros de gas)	7%	10%	13%
Comedor-restaurant de 1 a 3 glp)	10%	13%	15%
Comedor-restaurant mayor 3 glp) con o sin sistema de cañería	13%	15%	16%
Salas de billa y/o billar	7%	10%	13%
Salas de juegos electrónicos	7%	10%	13%
Locales de rentas de vehículos	10%	13%	15%
Salas de tatuajes	7%	10%	13%
Salas de Cines y teatro	10%	13%	15%
Licorerías	10%	13%	15%
Coop. Transp. de pasajeros urbanos, Inter cantonal, interprovincial y de transporte pesado- terrestre de carga	10%	13%	15%
Coop. De taxis – camionetas terrestres de pasajeros/carga	7%	10%	13%
Discotecas, peñas, karaokes y afines	11%	16%	20%
Salones de eventos y Clubes sociales	11%	16%	20%
Balnearios, centros turísticos y recreativos	15%	17%	25%
Hoteles y hosterías	18%	20%	25%
Moteles	25%	35%	50%
Prostíbulos, casas de cita y night-clubes	25%	35%	50%
Casas de apuestas	10%	13%	15%
Casas de apuestas deportivas	13%	15%	18%
Casinos, juegos de azar y similares	15%	18%	20%
Otros servicios turísticos o de recreación	10%	13%	15%

Tabla 1d: Talleres de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al SBU.

NIVEL	Riesgo Bajo 4%- 80% de SBU	Riesgo Medio 4%- 80% de SBU	Riesgo Alto 4%- 80% de SBU
Laboratorio fotográfico	7%	10%	13%
Manualidades y artesanías	7%	10%	13%
Marcos y molduras para cuadros	7%	10%	13%
Panaderías y pastelerías	7%	10%	13%
Taller de refrigeración y aire acondicionado	7%	10%	13%
Taller de reparación de bicicletas y motocicletas	7%	10%	13%
Taller de bicicleta con herramientas básicas	5%	7%	8%

TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO			
Taller de calzado solo reparación	5%	7%	8%
Taller de reparación de calzado y venta de productos a fin	10%	13%	15%
Fábrica de calzado y bodega de almacenamiento de materiales	25%	35%	50%
Sastrería, costura, confección y/o serigrafía	7%	10%	13%
Taller de aluminio y vidrio	8%	13%	15%
Taller de aluminio y vidrio con bodega	18%	20%	25%
Taller de cerrajería y soldadura	7%	10%	13%
Taller de electricidad y/o Electrónica	7%	10%	13%
Taller de electromecánica	7%	10%	13%
Taller de latonería y pintura	7%	10%	13%
Taller de mecánica automotriz en general	10%	15%	20%
Taller de diseño de rótulos y publicidad	7%	10%	13%
Taller de tapicería	7%	10%	13%
Taller de torno y precisión	7%	10%	13%
Carpinterías y mueblerías	10%	13%	15%
Imprentas	13%	15%	16%
Vulcanizadoras y reencauchadoras	10%	13%	15%
Lavadoras de vehículos	13%	16%	20%
Lubricadoras de vehículos	13%	16%	20%
Otros tipos de talleres en general	10%	13%	15%

Tabla 1e: Fábricas e Industrias de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al SBU			
NIVEL	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Empacadoras de mariscos, camarón y derivados	25%	35%	50%
Empresas mineras para la extracción de metales	35%	50%	60%
Mayorista de agroquímicos (<i>balanceados, abonos, fertilizantes</i>)	25%	35%	50%
Canteras, areneras y afines	20%	25%	35%
Embotelladora de agua, refrescos, bolos o similares	16%	25%	35%
Industria de alcohol	16%	25%	35%
Aserríos y depósitos de madera	15%	18%	25%
Fábrica de helados	15%	18%	25%
Fábrica de hielo	15%	18%	25%
Fábrica de metalmecánica	15%	18%	25%
Fábrica de plásticos	15%	18%	25%
Industria almacenadora	15%	18%	25%
Industria azucarera	15%	18%	25%
Pilladoras, molinos y afines	15%	18%	25%
Procesadora de carnes, alimentos o similares	15%	18%	25%
Viveros industriales para la agricultura	15%	18%	25%
Centro de acopio de cacao y café	13%	18%	25%
Confección industrial de prendas de vestir	15%	18%	25%
Ladrilleras, bloqueras y afines	10%	13%	15%
Bloqueras venta y fabricación de bloques	13%	18%	25%
Bloqueras venta y fabricación con maquina	16%	25%	35%

procesadora del material			
Carbonerías	3.5%	7%	10%
Bodegas con artículos no clasificados	16%	25%	35%
Fábricas e Industrias en general	20%	25%	35%
Empresas bancarias	-	1. SBU	1.5 SBU
Destilerías	20%	25%	35%
Licores artesanales	13%	15%	20%

**2.- Tasa por permiso anual de funcionamiento.
Tarifarios 2 - Hectáreas, Producción y alto riesgo.**

Tabla 2a: Fincas y Camaroneras evaluadas por Hectáreas

HECTAREAS	0-5 hec	5.1- 10 hec	10.1- 20he c	20.1- 50 hec	50.1- 100 hec	>101 hec
Fincas bananeras, cacaoteras y similares	10%	15%	20%	25%	30%	35%
Camaroneras, pesqueras y similares	10%	15%	20%	25%	30%	35%

Tabla 2b: Granjas avícolas evaluadas por Producción

NIVEL	1-25 m2	26-75 m2	76- 150m 2	>151- m2
Granjas avícolas y similares	10%	15%	20%	30%

Tabla 2c: Granjas porcinas, ganaderas y similares evaluadas por Producción

METROS	1-25 m2	26-75 m2	76-150 m2	>151- m2
Granjas porcinas	10%	15%	20%	25%
Granjas ganaderas	10%	15%	20%	25%
Otras granjas productoras	10%	15%	20%	30%

Tabla 2d: instituciones Públicas

NIVEL	RIESGO	
CNEL - Oficina Principal	1.75 SBU	-
CNEL - Subagencia	90%	-
CNEL - Subestación	35%	-
CNEL - Mini Central	25%	-
CNT - Oficina Principal	1.75 SBU	-
CNT - Subagencia	90%	-
CNT - Estación cantonal	40%	-
Institución Pública - Oficina (Fiscalía, Judicaturas, Notarias, y otros)	40%	-
Institución Pública - Comercial- Registrador Propiedad, Emapa SR, Y OTROS	60%	-
INSTITUCION PUBLICA - DISPENSARIOS MEDICOS, IEES Y OTROS	15%	-
Oficinas militares en general	13%	-
Polvorines militares	25%	-

Tabla 2e: Actividades de Riesgo Alto, de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al SBU.			
NIVEL	Riesgo Alto 1	Riesgo Alto 2	RIESGO EXTREMO
Envasadora de GLP	-	-	3.5 SBU
Centro de Distribución de GLP	-	1.75 SBU	-
Distribuidora de GLP	20%	30%	40%
Polvorines y explosivos	40%	50%	70%
Bodega de almacenamiento de municiones	70%	1SBU	1.25 SBU
Polígono de tiro	40%	50%	70%
Oficina o empresa de seguridad de vigilancia y custodia armada.	40%	50%	70%
Oficina o empresa de seguridad de video vigilancia	20%	30%	40%
Importación, fabricación y/o venta de pirotecnia	30%	40%	70%
Bodegas de Lubricantes y/o combustibles	25%	40%	60%
Bodegas de Productos para Reciclaje	25%	40%	60%
Gasolineras y estaciones de servicio	1 SBU	1.25 SBU	2 SBU
Estación de Peaje	50%	60%	70%
Aeropuerto Santa Rosa	-	-	1 SBU
Empresas de Fumigación Aérea (Avionetas, Helicóptero)	65%	75%	90%
Empresas de Fumigación Aérea por Drones	30%	40%	50%
Transporte de cilindros GLP - 25.6 Tn en adelante	35%	-	-
Transporte de cilindros GLP - 10.6 Tn – 25.5 TN	30%	-	-
Transporte de cilindros GLP - 5.5 - 10.5 TN	25%	-	-
Transporte de cilindros GLP – 2.1 - 5.4 TN	20%	-	-
Transporte de cilindros GLP - 0-2 Tn	17%	-	-
Revisión Técnica Vehicular	1 SBU	1.25 SBU	2 SBU
Venta de Equipo de Seguridad, Armas y Municiones.	15%	1 SBU	1.25 BU

ART. 13.- Tasa por permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos.

- La Tasa para el Permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, conforme a lo que determina el artículo 35 de la Ley Defensa Contra Incendios, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad, para la aprobación de sus equipos y señalética de prevención y defensa contra incendios. Una vez aprobado, se emitirá la respectiva Tasa en base al cuadro tarifario aprobado por el comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, , en el que se considerara el nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % del SBU vigente.

Camioneta-Camioncito De acuerdo a la capacidad de cada	Camión-Tanquero De acuerdo a la capacidad de cada
---	--

vehículo más el porcentaje % conforme al SBU	vehículo más el porcentaje % conforme al SBU
10% al 30%	40% al 60%

NIVEL	RIESGO ALTO 1	RIESGO ALTO 2	RIESGO EXTERMO
Transporte Combustible -25.1 mil Gl. en adelante	-	-	60%
Transporte Combustible - 15.1 mil Gl. 25 mil GL.	-	50%	-
Transporte Combustible - 10.1 mil Gl. 15 mil GL.	40%	-	-
Transporte Combustible de 5.1 - 10 mil Gl.	30%	-	-
Transporte Combustible de 0 - 5 mil Gl.	25%	-	-
Transporte de combustible artesanal	10%	-	-

ART. 14.- Tasa por permiso ocasional para eventos públicos y privados. - Para obtener el Permiso ocasional para eventos públicos y privados con o sin finalidad de lucro, el solicitante deberá presentar el respectivo *Plan de Contingencia* en el formato que establece la *secretaría de Gestión de Riesgos*, que será revisado y aprobado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa. Una vez aprobado, se concederá el debido permiso, previo al pago de los valores aprobados en el cuadro tarifario por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, en el que se considerará el nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % del SBU vigente.

1. Tasa por aprobación de permiso por espectáculos públicos. (El porcentaje es en base al Salario Básico Unificado (SBU) VIGENTE.

1-50 Personas	51-100 Personas	101-300 Personas	301-500 Personas	501-1000 Personas	Instituciones Publicas
7 % SBU	10% SBU	13% SBU	17% SBU	25%	3% SBU

1.1. Permisos para Eventos y Espectáculos con o sin Fines de Lucro			
NIVEL	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Permiso ocasional para circos y afines	7%	10%	13 %
Permiso ocasional para futbolines y otros juegos manuales	7%	10%	13%
Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines	25%	50%	70%
Permiso ocasional para carros -gusanitos	25%	50%	70%
Permiso ocasional para juegos inflables, juegos varios	25%	50%	70%
Permiso ocasional para evento barrial o	7%	10%	13%

parroquial			
Eventos sin fines de lucro (eventos patronales y/o similares)	3.5%	5%	6%
Permiso ocasional para evento público nacional	17%	18%	23%
Permiso ocasional para evento público internacional	35%	50%	70%
Permisos ocasionales varios	7%	15%	20%

ART. 15.- Tasa por revisión de planos contra incendios para edificaciones según el tipo. El cobro de la Tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, se aplicará a los siguientes tipos de construcciones:

- Edificaciones mayores a cuatro pisos.
- Construcciones mayores de 500 metros cuadrados.
- Edificaciones que alberguen al mismo tiempo a más de veinticinco (25) personas.

El valor a cobrar por la Tasa por revisión de planos, tendrá un valor significativo por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos, refiriéndose al cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

DETALLE	Construcción m2	Costo (%SBU)
Construcciones nuevas	0-250	20%
Construcciones nuevas	251-500	40%

1. Tasa por revisión de estudio de planos de sistema contra incendio de edificaciones existentes y de aprobar

Construcción	Costo (% SBU)
0 - 120	10%
121 - 350	30%
351 - 500	60%
501 - 1.000	1 SBU
1.001 - 2.500	2 SBU
>2.500	0.10% SBU X m2

2. Tasa por revisión de estudio de planos de sistema Contra Incendio en Urbanizaciones existentes y por aprobar. - Se considera solo el área útil para vivienda y equipamiento comunal.

	Construcción área útil (m2)	Costo
Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros	2.000	1 SBU
	2001 - 4000	3 SBU
	4001 - 6000	5 SBU
	6001 - 10000	10 SBU

	>10000	0.11% SBU X M2
--	--------	----------------

3. Tasa por revisión de planos de sistema contra incendios en gasolineras para estaciones de servicio de venta de Combustible.

Clases	Capacidad	Costo en dólares
Gasolineras, estaciones de servicio y depósitos de combustible x almacenar	Por almacenar galones	USD 0.05 SBU x GALON

4. Tasa por revisión de planos de sistema contra incendios para centralizadas de gas. - Instalaciones para almacenar y distribuir GLP, GNV.

DESCRIPCION	CAPACIDAD	Costo en dólares
Instalación de tanques estacionarios de GLP Centralizadas de gas.	Por metros cúbicos por almacenar	40% SBU X cada metro cúbico

ART. 16.- Vigencia del visto bueno. - El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año

Edificaciones	Tipo	Costo en dólares
General	A-C-D-E-(E1 A)	10 % SBU
Urbanizaciones	B	30 % SBU
Especiales	E4	40% SBU

desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

ART. 17.- Tasa por servicio de ocupación y habitabilidad de planos de sistema contra incendios. (edificaciones y urbanizaciones). - Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus sistemas de prevención y protección contra incendios, previo a su registro en el GAD Municipal del cantón Santa Rosa. Los Inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa realizarán periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de prevención y protección contra incendios y poder dar al final de la construcción, el respectivo permiso de habitabilidad.

a. Tasa por servicio de inspección técnica previo a otorgar permiso de ocupación y habitabilidad de sistema contra incendios.

b. Tasa por servicio de Certificación de permiso de ocupación y habitabilidad de sistema contra incendios. -

Edificaciones	Tipo	Costo en dólares
General	A-C-D-E-(E1 A E3)	6% SBU
Urbanizaciones	B	12% SBU
Especiales	E4	21% SBU

c. Tasa por servicio de revisión del sistema contra incendios.

Construcción (m2)	Costo en dólares
0 - 150	20 % SBU
151 - 500	65 % SBU
>500	90 % SBU
Urbanizaciones	1.5 SBU
Tanque Centralizados de gas, estaciones de servicio y otros.	65% SBU

d. Tasa por servicio de ocupación y habitabilidad de planos contra incendios.**1. Tasa por servicio de inspección técnica previo a otorgar permiso de ocupación y habitabilidad contra incendios.**

Edificaciones	Tipo	Costo en dólares
General	A-C-D-E (E1 A)	12.50% SBU

2. Tasa por servicio de certificación de permiso de ocupación y habitabilidad contra incendios.

Edificaciones	Tipo	Costo en dólares
General	A-C-D-E (E1 A E3)	5 % SBU

3. Tasa por servicio de revisión de ocupación y habitabilidad contra incendios. -

Construcción (m2)	Costo en dólares (% SBU)
0 - 500	12.50

e. Tasa por servicio de prueba o revisión del sistema contra incendios para edificaciones en general, urbanizaciones y otros solicitados por el usuario.

Descripción	Costo en dólares
Sistema contra incendios	63% SBU
Contra incendios	40% SBU
Urbanizaciones Tipo I	2 SBU
Urbanizaciones Tipo II. otros	2 SBU

f. Tasa por revisión de planes de emergencia y contingencia para empresas, edificaciones, urbanizaciones, gasolineras y otros.

- Tasa por planes de emergencia y contingencia: 11.70% SBU
- g. Tasa por revisión de planes de emergencia y contingencias para locales comerciales menores.**
 - Revisión de planes de emergencia Y contingencia: 2.30% del SBU
- h. Tasa por emisión o reimpresión de documentos de archivo.**
 - Documentos de archivo del 2000 al 2017: 2.50% SBU
 - Documentos de archivo del 2018 en adelante: 1.30% SBU
 - Informes: 5.00% SBU
- i. Tasa por inspección e informes de riesgos.**
 - Por inspección e informe de riesgos: 5% SBU
- j. Tasa por certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.** - Se faculta a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa la emisión de certificados de no adeudar que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas.

ART. 18.- Se emitirá única y exclusivamente si el contribuyente NO ADEUDA a la Institución y su costo será de: 1.34% SBU, este documento debe ser anexado a todo trámite de revisión de planos; es requisito indispensable para todos los proveedores que realicen contratos (de Bienes o Servicios) con la institución.

ART. 19.- Es obligatorio presentar el Certificado de no adeudar del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa en todo trámite administrativo que las personas naturales o jurídicas realicen: En el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Rosa, Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPASR-EP", Empresa Pública Municipal de Transporte, Movilidad y Terminal Terrestre del cantón Santa Rosa "EMOVTTSR-EP, Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa "EMASEP", y Empresa Pública de Mercado, Camal y Feria Libre "EMCASR-EP.

Trámites administrativos	
Certificado de no adeudar a la Institución	USD 0.67% SBU por trámite
Trámite administrativo	USD 0.67% SBU por trámite

ART. 20.- Tasa por servicio de capacitación. - Para instituciones públicas y privadas, Los valores que cancelarán las instituciones Públicas y privadas, y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Brigadas contra incendios industriales, incendios, Desastres naturales, Materiales peligrosos y Primeros auxilios, será establecido por el cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

Tasas por Capacitación		
CURSOS	CARGA HORARIA	COSTO
Capacitaciones Empresa Privada	2 horas	2,5% SBU por persona
Capacitaciones Unidad Educativa Particular (extintores y otros)	2 HORAS	15% SBU por establecimiento

Se brindarán charlas de capacitación sin ningún costo, a la comunidad y a las unidades educativas sobre prevención de incendios y actuación en caso de sismos o eventos peligrosos. Podrán suscribirse convenios de apoyo mutuo con las Instituciones públicas.

ART. 21.- Tasa por movilización de vehículos de la Institución para actividades privadas.- La Tasa por la movilización de vehículos de la Institución para su colaboración en actividades de carácter privado o particular, que pueden ser la provisión de agua para cisternas y piscinas, limpieza de establecimientos privados, prueba de equipos contra incendios en edificios privados y otros servicios, se cobrará en base al cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

Tasa por movilización de vehículos del Cuerpo de Bomberos % (SBU)	
Provisión de agua para actividades privadas dentro de la ciudad	5 % SBU por viaje de agua
Provisión de agua para actividades privadas fuera de la ciudad	10 % SBU por viaje de agua
Limpieza física de establecimientos privados	15 % SBU por vehículo movilizado
Prestación de servicios ambulatorios % (SBU)	
Servicio Ambulatorio Eventos Locales	15% SBU por evento
Servicio Ambulatorio Eventos Nacionales	30% SBU por evento
Servicio Ambulatorio Eventos Internacional	1 SBU por evento

ART. 22.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, POR ALQUILER DEL SALÓN DE ACTOS DE LA INSTITUCIÓN. - el alquiler del Salón de Actos del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, será exclusivamente para actos solemnes, talleres, conferencias, charlas de capacitación, para personas naturales o empresas que lo requieran para desarrollar una actividad privada o comercial, exceptuando convenios vigentes. Se cobrará en base al cuadro tarifario aprobado por El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa

Tasa por alquiler del Salón de Actos del Cuerpo de Bomberos % SBU, según cuadro descrito.		
Alquiler del Salón de Actos - medio día	De 8h00 a 12h30	15% SBU
Alquiler del Salón de Actos - mañana y tarde	De 8h00 a 17h00	30% SBU
Alquiler del Salón de Actos - durante la noche - hasta las 2 am	De 17h30 a 02h00	60% SBU

5. Agréguese el siguiente CAPITULO:**CAPITULO IV
REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD****ART. 23.- REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y RIESGO. -**

- 1. Requisitos para otorgar el permiso anual de funcionamiento de locales Comerciales, instituciones públicas, privadas, servicio social, locales Especiales y otros.**
 - Solicitud de inspección del local;
 - Informe favorable de la inspección;
 - Copia del RUC; y, /o cedula
- 2. Requisitos para permisos ocasionales (espectáculos o eventos públicos).**
 - Solicitud de petición a la Primera Jefatura
 - Copia de cedula de identidad
 - Copia del RUC
 - Plan de emergencia y contingencia aprobado por la unidad
 - Informe mecánico firmado por profesional acorde a requerimientos
 - Capacitación por parte de la Unidad de Inspección y Riesgo
 - Inspección favorable por parte de la Unidad
- 3. Requisitos para permisos de vehículos. -**
 - Solicitud de inspección del vehículo;
 - Informe favorable de la inspección; y,
 - Copia de la matrícula del vehículo.
 - Copia del RUC. y/o Copia de cedula.
 - Registro vehicular actualizado.
 - Cupo otorgado por el ARCH.
 - Licencia del conductor. (Poder en caso asignado)
 - Capacitación por parte de los Bomberos.
- 4. Requisitos para Capacitación de la Unidad de Inspección y Riesgo**
 - Solicitud de petición a la Primera Jefatura
 - Copia de cedula de identidad.

ART. 24.- REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD DE LA UNIDAD DE PROYECTO. -

1. **Requisitos para otorgar el certificado de normas de construcción del sistema contra incendios, contra incendios, GLP Y otros.**
 - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
 - Solicitud de normas.
 - Copia de cedula de identidad.
 - Copia del registro profesional.
 - Escritura de propiedad.
 - Copia certificada del Registrador Municipal de la Propiedad.
2. **Requisitos para otorgar la revisión de planos del sistema contra incendios, contra incendios y otros, de edificaciones nuevas y existentes.**
 - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
 - Normas de construcción aprobadas y actualizadas 6 meses.
 - Los diseños estarán basados en las normativas Ley de Defensa Contra Incendios.
 - Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA acorde diseño y requerimientos memorias de cálculos.
 - Tres juegos de planos formato A1, A2, A3.
3. **Requisitos para otorgar la revisión de ocupación y habitabilidad del sistema contra incendios, contra incendios y otros.**
 - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
 - Copia del pago de aprobación de planos.
 - Inspección prueba y mantenimiento por parte de la Unidad de Proyecto.
 - Los diseños se basarán en normativas de la Ley de Defensa Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA ACORDE A REQUERIMIENTOS.
4. **Requisitos para otorgar la revisión de planes de emergencia y contingencia.**

Obligatorio para todo establecimiento que tenga más de doscientos metros cuadrados (200 m2) o alberque a más de 20 personas.

 - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
 - Copia de pago de revisión de planos.
 - Copia del pago de ocupación y habitabilidad.
 - Los diseños estarán basados en las normativas Ley Defensa Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA 101 acorde a requerimientos.
5. **Requisitos para Capacitación.**
 - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
 - Copia de cedula/ Ruc o nombramiento.

- Listado del personal asignado para la capacitación.

6. Agréguese el siguiente CAPITULO:

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 25.- DE LOS ORGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR. – Las infracciones a la presente Ordenanza, serán tramitadas por la persona responsable de la unidad de Inspección y Riesgo y/o unidad de Proyecto del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, según sea el caso, como órgano instructor, observando el debido proceso y sancionado por el jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, como órgano sancionador.

Art.26.- DEL PROCEDIMIENTO. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada de otros órganos, o por denuncia, bajo el siguiente procedimiento:

El Órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación.

Una vez concluido el plazo el Órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de las responsabilidades susceptibles de sanción, dicha práctica de diligencias no podrá superar el plazo de 10 días.

Art. 27.- PRUEBA Y DICTAMEN. – Recibidas las alegaciones o transcurrido el termino de 10 días conforme a lo estipulado en el artículo 13 de esta normativa, el Órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción, emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano sancionador para la emisión de la Resolución.

Art. 28.- RESOLUCIÓN. - El jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, en su calidad de Órgano sancionador, recibido el dictamen observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución, en un término de tres (03) días.

Art. 29.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la Resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 30.- PLAZO EN CITACIONES. – Art. 355 y 356. “Reglamento de Prevención,

Mitigación y Protección Contra Incendios” ley Defensa Contra Incendios-Citaciones. - Si el propietario o representante legal de oficinas y locales comerciales no acuden a cumplir con la *primera citación* en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la *segunda citación* en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se les notificará el *aviso de pre-clausura* de la oficina o local comercial y si en el término de tres (3) días del plazo establecido no cumplieren, se notificará a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva o la *clausura* del local, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 31.- PRE – CLAUSURA DEL LOCAL. - Una vez que se emite y entrega la segunda citación y el propietario del establecimiento no acudiere, se notificará mediante oficio dirigido por el Primer jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Rosa, al propietario del local comercial o edificación o construcción, se sancionará, multará y se colocará el sello de Pre- clausura, indicando los pasos correspondientes para el levantamiento de la misma. Se esperará los 3 días correspondientes.

Art. 32.- CLAUSURA.- Art.40.- Atribuciones de los Jefes de Cuerpos de Bomberos- del Reglamento General de la **Ley Defensa Contra Incendios, De conformidad con el Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra incendios reformada, para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.**

Si el propietario o responsable no ha cumplido con las disposiciones de Defensa Contra Incendios ni acudiere a las citaciones realizadas, el jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa ordenará con los debidos fundamentos, la CLAUSURA del edificio, local e inmuebles en general.

Art. 33.- REAPERTURA DE LOCALES CLAUSURADOS. - Para reabrir un local clausurado el propietario o persona responsable del local debe cumplir con los requerimientos realizadas por la Unidad de Inspección y Riesgo y /o Unidad de Proyecto del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 34.- CITACIONES PREVIA CLAUSURA DE LOCALES. - Para ordenar la clausura de locales se citará previamente por dos ocasiones al propietario o responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de defensas contra incendios y de no cumplir con lo requerido el jefe de la Institución se dirigirá mediante oficio al propietario del local informando de la sanción y clausura.

Art. 35.- LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA. - Los sellos de clausura se levantarán una vez que el contribuyente haya realizado los pagos respectivos en la institución y colocado las recomendaciones emitidas por la Unidad de Inspección y Riesgo y/o Unidad de Proyecto, previa verificación.

7. Agréguese el siguiente CAPITULO:

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 36.- SANCIONES Y MULTAS. – El incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General de aplicación a los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, esta ordenanza y demás normativa y disposiciones aplicadas a la materia, conllevara a la imposición de las sanciones y multas siguientes:

- 1. Por no cancelación de permisos de funcionamiento de locales comerciales.**
 - Locales: 40% SBU
 - Empresas/Instituciones: 75% SBU
 - Gasolineras: 2 SBU
- 2. Por no contar con permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos. -**
 - Multa de 2 SBU
- 3. Permiso ocasional de funcionamiento o espectáculos públicos. -**
 - Multa de 50% SBU
- 4. Por no cumplimiento de las normas de prevención contra incendio. -**

Normativa	Edificaciones	Reincidentes
Construir sin planos	2 SBU	4 SBU
Funcionar sin permiso de funcionamiento.	1 SBU	2 SBU
Funcionar sin plan de emergencia	1 SBU	2 SBU

5. Por preclusura de locales y edificaciones.

Citaciones	Edificaciones	Gasolineras	Urbanizaciones
Tercera citación	40%	1 SBU	2 SBU

6. Por no cumplimiento de las normas de prevención contra incendio.

Normativa	Locales	Locales reincidentes
Extintores	40% SBU	80% SBU
Lámparas	30% SBU	60% SBU
Señalética	20% SBU	40% SBU

7. Por incendio o conato de incendio sin la documentación correspondiente ni normas de seguridad. -

Normativa	Sin permisos	Sin medida de prevención
Conato	1 SBU	50% SBU
Incendio	2 SBU	1 SBU

8. Por clausura y trabajar haciendo caso omiso de los sellos de clausura.

Descripción	Multa	Multa reincidente
Clausura	2 SBU	4 SBU
Sellos	1 SBU	1 SBU

Art. 37.- COBRO POR VÍA COACTIVA. - Los valores que no se cancelen por concepto de tasas y multas, llevara implícita la orden de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, en los términos previstos en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Administrativo en lo referente al procedimiento de Ejecución Coactiva, o cualquier norma que rija para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los edificios, locales e inmuebles en general, en cualquier momento y sin previo aviso. Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa aplicable en lo relativo a la gestión de servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

Las actividades no incluidas en esta Ordenanza por concepto de COBROS DE TASAS, sobre las categorías comerciales y de servicios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y sus Empresas, y demás autoridades cantonales darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente Ordenanza.

TERCERA. - La revisión e informe de planos de construcción los realizará un profesional acreditado como arquitecto o ingeniero civil, que preste sus servicios como Bomberos Voluntarios o como colaborador Ad Honorem, quien remitirá dicho informe al Jefe de Prevención Técnica Operativa del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, para su aprobación. En caso de no tener un profesional (Arquitecto o ingeniero civil que este prestando sus servicios como Bombero Voluntario o Ad Honorem), de ser necesario la Institución podrá contratar los servicios de este, siempre

y cuando exista disponibilidad presupuestaria para este fin.

CUARTA. - Las edificaciones cuyo uso implica concentración de público edificios mayores de 4 pisos o de uso multifuncional y a la fecha de aplicación de la presente ordenanza se encuentran en funcionamiento, cumplirán con lo dispuesto para las nuevas edificaciones en cuanto sea practicable, caso contrario se complementarán con las medidas de protección alternativas que exija el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

QUINTA. - Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades de la Institución: de sus unidades de atención de emergencias, sueldos, equipamiento y capacitación del personal administrativo y operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese toda disposición institucional que contravenga a lo estipulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el la página web del GAD Municipal Santa Rosa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO. CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, en las Sesiones

Ordinarias del uno (01) de diciembre del año dos mil veinticuatro y del ocho (08) de diciembre del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la presente **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.**

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los diez días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

ORDENANZA Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0004-O

**ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODO TIPO DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN
EL CANTÓN SHUSHUFINDI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es un reflejo de las desigualdades e inequidades de género que se presenta en todos los espacios e interacciones entre las personas. Esta violencia es un fenómeno social universal con diversas expresiones o manifestaciones; el concepto lo ha usado el movimiento social de mujeres y la literatura feminista como una categoría que permite diferenciar aspectos conceptuales. La comprensión de violencia de género como una condición de subordinación de las mujeres, hace necesaria la implementación de políticas públicas que visibilicen el fenómeno con todas sus características y que además tenga en cuenta el contexto en el que se produce.

Las consecuencias de la violencia de género incluyen repercusiones para el desarrollo económico, político, social y cultural de las sociedades, así mismo la exclusión y fragmentación de los derechos, la reducción de la participación política y la minimización de las mujeres como sujeto político.

Se presentan consecuencias como la restricción, coacción o la privación arbitraria de la libertad, la limitación de las capacidades y las oportunidades tanto en el ámbito público o en el privado; genera en las personas daño o sufrimiento físico, mental, sexual, psicológico, económico o patrimonial.

La violencia de género es un fenómeno de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, afecta principalmente a las mujeres, no excluye a personas con identidades de género diversas, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto.

La voz de las organizaciones de mujeres ha revelado escalofriantes cifras como las presentadas en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2019) que demuestra que, en el Ecuador, 32 de cada 100 mujeres han experimentado algún hecho de violencia en su contra en los últimos 12 meses. Por otra parte, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia psicológica que es posiblemente la más difícil de identificar y que normalmente es la antesala a la violencia física. En el 42.8 % de los casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja o ex pareja, seguido del ámbito social con el 32.6%. De las estadísticas mostradas se colige la necesidad de contar con un Registro Unificado que recopile los datos cualitativos y cuantitativos actualizados de manera permanente sobre la situación de violencia contra las mujeres y que transparente la dimensión y magnitud de la problemática. Un nuevo avance se dio cuando el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, tipificó estos tres tipos de violencia e incluyó el femicidio como un delito. Las lesiones físicas, mutilaciones y otras secuelas producto de la violencia, conllevan altos costos sociales, familiares, económicos y personales causando a la víctima y al núcleo familiar, una baja autoestima; caída en pobreza; problemas psicológicos, que generan no solo gastos por atención médica; días de abandono del trabajo; discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico; apareamiento de enfermedades físicas o mentales, con la

consecuencia más grave: la muerte. Estos costos individuales y familiares evidentemente también afectan al Estado que debe invertir permanentemente en el resarcimiento de los efectos de este problema de salud pública, en este sentido amparados en la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. De acuerdo con la disposición constitucional, el Estado debe considerar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, por lo que es necesario generar una normativa cantonal que regule y establezca proyectos, programas, políticas y acciones que permita prevenir, erradicar y/o resarcir problemas de violencia.

Esta ordenanza prevé de manera particular, articular y enfocar la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia y con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad. Estos dos actores deben garantizar a través de políticas, planes, programas y programas la transformación de los patrones socioculturales y la erradicación de prácticas que naturalizan la violencia.

Dentro de los datos estadísticos se pudo constatar que 6 de cada 10 mujeres son víctimas de violencia, Se estima que un 80 % aproximadamente de la población del cantón Shushufindi ha sufrido algún tipo de violencia sea esta física, psicológica, sexual o patriarcal y de ella un 30 al 40% se convierte en delito pero al detectar el impacto ocasionado en las normativas jurídicas desisten del proceso y se archivan estas causas y del total un 2% se judicializa, es decir la Autoridad correspondiente emite la sanción, así mismo existe un gran porcentaje que no realiza el proceso de denuncia, el confinamiento como medida de prevención por la pandemia del Covid-19, evidencio mucho más la realidad de violencia en los hogares haciendo que se presentaran casos más frecuentes de violencia intrafamiliar hacia las mujeres mismas que han culminado hasta femicidio, dentro de los datos arrojados por la Fiscalía General del Estado se refleja que la Provincia de Sucumbíos, desde enero a diciembre del año 2022, se han presentado y receptado 4151 noticias del delito, de los cuales 813 corresponde a noticias de delito por violencia de género, 150 violaciones y 170 medidas de protección a víctimas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros Instrumentos Internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución"*;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo;

Que, el Ecuador es signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, promulgada en Belem do Para (1994), la misma que en su artículo 1 describe la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico;

Que, la Convención de Belem do Para, expresa que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, para la cual establece los deberes y obligaciones de los Estados Partes en la tarea de prevenir, sancionar y erradicar los actos de violencia contra las mujeres;

Que, los artículos 4 y 5 de la referida Convención, establecen que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, y que podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre los derechos humanos;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, expresa que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto

de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

Que, el artículo 5, literal a) de la referida Convención, aborda la necesidad de modificar los patrones socioculturales de conducta, con miras de alcanzar la eliminación de los perjuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"...Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..."* es decir una estructura de gobierno jurídica e institucional orientada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos fundamentales;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 2, de la Constitución, reconoce *"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual (...); ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";*

Que, el Artículo 35, ibidem, consagra que: **(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, los Derechos de Libertad, en su artículo 66, numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas: *"1.- El derecho a la inviolabilidad de la vida."; y, "3. El Derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se ^ornarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual".*

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado formulará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 264 de la Constitución Ecuatoriana, otorga competencias a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, los números 1, 2 y 3 del artículo 277 de la Constitución del Ecuador, declaran como deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, el de garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; el de dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, y el de generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (2020-2030) expresa que la violencia de género se traduce, histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta de forma proporcionada con base al rol femenino, que no es atributo natural, sino construcción social y cultural;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

Que, los literales b) y h) del artículo 4 del COOTAD, establecen entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros; el de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que, el artículo 54, en sus literales b) y j) del COOTAD, faculta a los Gobiernos Municipales para el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio; y, la implementación de los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 327 del Código referido en líneas anteriores, señala que los órganos normativos de los gobiernos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en las Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objeto a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicación la violencia contra las mujeres establece que, con el objeto es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Que, el artículo 5 de la referida ley, establece la obligación ineludible del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control y de cualquier otra índole, que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de dicha ley, evitando la impunidad y garantizando los derechos humanos de las mujeres, para lo cual deberá rendir cuentas a través de sus instituciones;

Que, el literal b) del artículo 38 de la citada ley establece como responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras, la de Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Que, dentro de las políticas de la Igualdad del Cantón Shushufindi, se plantea la necesidad de incidir sobre las construcciones sociales y culturales que naturalizan la violencia, motivando un cambio desde el núcleo familiar.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica art. 60.1 .Distribución para prevenir y sancionar , erradicar la violencia contra las mujeres los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales incluirán una inversión anual de los fondos de desarrollo sostenible Amazónicos no menor del 5% cada uno destinara a la prevención de la violencia de género ,erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas públicas locales de igualdad .

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:**ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI****Capítulo I****ASPECTOS GENERALES**

Art. 1.- Finalidad.- El Cantón Shushufindi se declara en acción comprometida y permanente para impulsar la implementación de una convivencia interpersonal, familiar, comunitaria, institucional, en espacios públicos del territorio cantonal, fundamentada en el respeto, dignidad, igualdad y equidad de género, con el objeto de transformar los patrones socio-culturales y estereotipos que naturalizan, reproducen y perpetúan la violencia de género, así como la intervención integral para la erradicación de la misma en los espacios, públicos e instituciones de nuestro Cantón.

Art. 2.- Objetivo.- El objetivo de la presente Ordenanza es implementar mecanismos participativos para la definición de políticas, planes y programas dirigidos a la transversalización de la equidad de género, con énfasis en la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, en el ejercicio de las competencias y en la planificación integral de la municipalidad, en coordinación con el Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, la Mesa de Protección Cantonal de Derechos y las instancias de gestión o administración directa de medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos; y, espacios privados o públicos destinados a publicidad.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de ámbito territorial cantonal y será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas; instituciones públicas y privadas; y, para las instituciones y organizaciones que forman parte del Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género; así como las instancias de gestión o administración directa de medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos; y, espacios privados o públicos destinados a publicidad, en especial con aquellas cuya misión, de manera directa o indirecta, este orientada a la promoción y protección de la mujer en todas sus diversidades frente a situaciones de violencia.

Art. 4.- Sujetos de Protección.- Serán sujetos de protección de la presente Ordenanza, las mujeres en todas sus diversidades sin distinción alguna de nacionalidad, independientemente de su condición de movilidad humana en el país y durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, orientación sexual, con independencia de su filiación política, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencias, diversidad étnica y cultural, situación de discapacidad, estado de salud o de privación de libertad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva.

Capítulo II DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Género. - Es el término que se usa para referirse a los atributos y roles asignados a las personas de acuerdo con su sexo para designar las desigualdades entre hombres y mujeres. En tanto la categoría de análisis permite conocer cómo se construye lo femenino y lo masculino; y, como en estas identidades se valoran, se organizan y se relacionan en una determinada sociedad.

b) Violencia de género. - Cualquier acción o conducta contra la mujer basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico tanto en el ámbito público como privado.

c) Discriminación contra la mujer. Según el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo; que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de la mujer independiente de su estado civil; que atente contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, deportiva, cultural y civil o en cualquier otra.

d) Equidad de género. - Significa que mujeres y hombres, independiente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder, con justicia e igualdad, al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, así como a tomar decisiones en todos los ámbitos de la vida privada, social, económica, política, cultural y familiar. Se refiere a la aceptación de las diferencias entre mujeres y hombres buscando el equilibrio entre éstos, para que ninguno se beneficie perjudicando al otro.

e) Empoderamiento de las mujeres. - Se refiere al aumento de su participación en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres ganan poder y control sobre sus vidas. Implica aspectos como el aumento de la confianza en sí mismas, ampliación de oportunidades, un mayor acceso a los recursos y control de los mismos

f) Espacio privado. - Es el espacio, edificio o propiedad que no pertenece al Estado (y, por lo tanto, no es público), sino que su dueño es un particular; se requiere de una orden judicial para ingresar sin autorización del propietario, o que se configuren las circunstancias establecidas en la Ley (delitos flagrantes).

g) Espacio público. - Es el espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental.

El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras; así como amplias zonas de los edificios públicos como las bibliotecas, escuelas, hospitales, ayuntamientos, estaciones o los jardines, parques naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.

h) Autodeterminación sexual y de género. - Se refiere al derecho a decidir y elegir de forma libre sobre su sexualidad y/u orientación sexual, así como sobre su identidad y expresiones de género.

i) Identidad de género. - Se refiere a la auto identificación de género innata, interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología de la persona o su sexo al nacer. Incluye tanto el sentir personal del cuerpo, que puede implicar, si así lo decide, la modificación de la apariencia o función física por medios quirúrgicos, médicos u otros, así como otras expresiones de género que incluyen la vestimenta, la forma de hablar y los gestos.

j) Orientación sexual. - Se refiere a la atracción emocional, efectiva y/o sexual por personas de diferente sexo, del mismo sexo, o de ambos sexos.

k) Transversalidad. - Es la incorporación de los diversos enfoques establecidos en la presente ordenanza, a todo nivel de la gestión pública estatal, así como parte de los actores involucrados, integrando de forma sistemática y diferenciada las necesidades y/o prioridades de las mujeres en su ciclo de vida y en toda su diversidad. La aplicación de este principio atenderá de manera particular, a la transformación positiva de los patrones socio-culturales; y, a la generación de nuevas masculinidades

l) Daño.- Es el menoscabo, dolor, angustia, humillación y en general todo padecimiento que se ha infligido a la persona como resultado de actos de violencia de género, lesivos a sus derechos humanos, el daño incluirá, entre otros, la afectación al proyecto de vida, entendido como la imposibilidad de la realización personal, que hubiere sido factible para la víctima de actos de violencia de género, considerando su contexto socio-cultural, su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

m) Atención integral. - Es la respuesta interdisciplinaria que ubica a víctimas directas e indirectas en el centro de la atención, como interlocutoras legitimadas respecto de la violencia que sufren, y considera la integridad, universalidad, interrelación, independencia e indivisibilidad de los derechos humanos, para un efectivo abordaje en el que se reconocen y atienden todas las formas de vulneración a sus derechos.

n) Protección integral y oportuna. - Consiste en la aplicación de una serie de mecanismos, instrumentos y medidas jurídicas, institucionales, económicas, sociales y culturales, para evitar que se atente contra la seguridad de las víctimas directas e indirectas, la dignidad, autonomía, integral y bienestar, considerando factores de vulnerabilidad y de riesgo, así como también las características del agresor.

o) Estereotipos de género. - Atributos y/o roles que, por construcción histórica, cultural y social, son asignados al género femenino y masculino.

p) Víctima. - Para la aplicación de esta ordenanza, se entenderá como:

1. Víctima directa: La mujer en todas sus diversidades contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia contemplado en la presente ordenanza; y,

2. Víctima indirecta: Los miembros del entorno inmediato de la víctima directa, que hayan sufrido cualquier clase de afectación como consecuencia de la violencia ejercida contra éstas.

q) Persona agresora. - Es quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

r) Relaciones de poder. - Son las acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una

persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder.

s) Revictimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, desprotección, negociación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

t) Prevención. - Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca y reproduzca la violencia de género.

u) Protocolo. - Procedimiento establecido por una entidad pública y/o privada para dar atención oportuna a las personas víctimas de violencia.

v) Plataforma de referencia y contra referencia de atención y protección. - Espacio integrado de articulación interinstitucional que recibe y refiere los casos de violencia de género contra las mujeres, para garantizar la atención y protección de las víctimas de manera efectiva y sin revictimización.

w) Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. - Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

x) Consejo Consultivo. - Es un organismo de participación, consulta e incidencia pública y política. Representan un paso más en la articulación y la correlación armoniosa entre Estado-sociedad, pero sobre todo son un espacio que brinda la posibilidad de plasmar las distintas necesidades y realidades de los sujetos de derechos y destinatarios de la política pública del país en donde sus derechos serán puestos en escena mediante la participación en la formulación, transversalización y la ejecución de políticas públicas.

y) Defensoría Comunitarias. - Espacios de organización de la comunidad, barrio parroquias encargadas de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos.

Capítulo III

PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES

Art. 6.- Principios Rectores. - Para que el cantón Shushufindi avance en la acción permanente de transformación de la cultura que sustenta y naturaliza la inequidad y violencia de género en todas sus formas, el Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género; así como las instancias de gestión o administración directa de medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos y espacios privados o públicos destinados a publicidad, se orientan por los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Para los efectos de la presente ordenanza, la expresión discriminación denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientación sexual o

identidad de género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas: políticas, económicas, sociales, culturales, o en cualquier otra, independientemente de su estado civil y/o edad;

b) Diversidad.- En la aplicación de todas las medidas, acciones y políticas contempladas en la presente ordenanza, se reconocerá la diversidad de género, incluyendo, entre otras, su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición de movilidad, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva.

c) Atención prioritaria. - Se reconocerá la existencia de grupos de población con características particulares, condición de vulnerabilidad debido a su edad, orientación sexual, identidad de género, características de intersexualidad, identidad cultural y étnica, discapacidad, condición de movilidad u otra que se requiera protección preferente y especializada;

d) Atención integral, de calidad y con calidez. - La atención a las mujeres en todas sus diversidades protegidas por esta ordenanza involucrará el acceso inmediato a las actividades articuladas de prevención, protección y atención. Se garantizará un trato digno, con calidad y calidez a las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicio;

e) Transversalidad. - En todas las medidas de sensibilización, protección y atención se considerarán los derechos y demandas específicas de las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente Ordenanza;

f) Articulación y coordinación interinstitucional descentralizada y desconcentrada. - Las distintas funciones públicas y niveles de gobiernos cantonal, articularán y coordinarán entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas;

g) Laicidad del Estado. - No se justificará ningún acto violento contra las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza, por razones fundadas en motivos religiosos, de creencia o de conciencia;

h) Confidencialidad y respeto a la intimidad. - Todas las instancias administrativas o judiciales que recepen denuncias y/o que atiendan casos de violencia de género contra las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza, tienen la obligación de garantizar su privacidad. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se pongan a su conocimiento. Las mujeres en todas sus diversidades, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores y funcionarios públicos denuncien los actos de violencia de los que llegaran a tener conocimiento, así como tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de derechos. La estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar la confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento.

i) Participación ciudadana. - Los planes y acciones contra la violencia de género a las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza, se elaborarán, implementarán y evaluarán con la participación de actores de la sociedad civil, vinculados al objeto de este cuerpo normativo o quienes tuvieran interés en hacerlo, usando mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa vigente.

j) Corresponsabilidad. - El Estado, la sociedad y la familia son responsables de respetar y garantizar los derechos de las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza y de contribuir a la erradicación de la violencia de género. De igual manera, la sociedad y la familia serán partícipes de las acciones y programas emprendidos desde las funciones del estado y del régimen descentralizado, así como de aquellas generadas por su propia iniciativa, para lo cual deberán intervenir activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas que se creen para tal efecto.

k) Autonomía. - Se refiere a la capacidad de tomar libremente las decisiones en todos los aspectos de sus vidas.

l) Celeridad. - Se entiende como el cumplimiento ágil y oportuno que debe tener la administración pública, para garantizar el derecho al debido proceso.

m) Complementariedad. - Este principio implica que cada actor de la cooperación concentre su intervención en los ámbitos en los que más valor añadido puede aportar, en relación con lo que hacen los demás.

n) Equidad. - Implica un trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos, pues todas las personas son sujetos sociales de derechos.

o) Integralidad. - Implica una visión global y coordinada que abarca la prevención, atención, empoderamiento y respeto de los derechos humanos, asegurando que todas las dimensiones de la problemática sean abordadas de manera efectiva y compasiva.

p) Interculturalidad. - Principio basado en el respeto a la diversidad cultural y en la promoción de una convivencia entre las culturas presentes en un contexto, siendo el reconocimiento de las distintas manifestaciones dentro de una sociedad que regida por este Estado intercultural y plurinacional tiene la capacidad de obtener garantías y derechos.

q) Intergeneracional. - Es el conjunto de conocimientos (teorías, investigaciones, prácticas) y de acciones encaminados a aprovechar su potencial, e intercambio entre personas y grupos pertenecientes a distintas generaciones.

r) Interseccionalidad. - Es la interacción entre dos o más factores sociales que definen a una persona. Cuestiones de la identidad como el género, la etnia, la raza, la ubicación geográfica, ideología religiosa, orientación sexual, ideología política, condición de movilidad, estado de salud, condición socioeconómica, nivel educativo, estado civil, edad o incluso la discapacidad no afectan a una persona de forma separada.

s) No revictimización. - Como un derecho constitucional en el Ecuador juega un peso primordial en su sistema jurídico, dotado de un marco legal que reconoce y garantiza la protección a las víctimas de violencia contra la mujer en todas sus diversidades,

incorporando conceptos y disposiciones que forman parte sustancial de tratados y convenciones internacionales suscritas por nuestro país.

t) Plurinacionalidad. – Reconocimiento realizado por el estado de las diferentes nacionalidades indígenas y culturas que habitan en el territorio, que implican una estructura legal que admiten su propia administración de justicia modo de vida, sistema económico, lenguas y otros.

u) Realización Progresiva. – Se refiere a que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos.

v) Subsidiariedad. – Tiene como función general garantizar un cierto grado de independencia a una autoridad inferior respecto de una instancia superior, en particular un poder local respecto de un poder central.

w) Territorialidad del Sistema. - Es el conjunto integrado de actores, políticas, procesos y tecnologías involucradas en la gestión de información ambiental regional para facilitar la generación del conocimiento, la toma de decisiones, la educación y la participación social para el desarrollo sostenible en un contexto regional subnacional.

Art. 7.- Enfoques de la Política Pública. - La formulación, implementación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y servicios vinculados directa o indirectamente con el ejercicio de los derechos de las mujeres en todas sus diversidades que viven situaciones de violencia, seguirán los siguientes enfoques:

a) Enfoque de género. - Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, patriarcales, heteronormadas y desiguales entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género, que se constituyen en una de las causas principales de la violencia de género contra los sujetos de protección de esta ordenanza. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención dirigidas al logro de la igualdad entre hombres y mujeres.

b) Enfoque de derechos humanos. - Determina como punto de partida y fin, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, lo que para la presente ordenanza implica la desigual aplicación de los mismos entre hombres y mujeres y la medida en la que las relaciones de poder y las discriminaciones de género afectan el disfrute efectivo de los derechos.

c) Enfoque de interculturalidad. - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorecen la violencia y/o que obstaculicen el goce efectivo de derechos entre personas de géneros distintos.

d) Enfoque intergeneracional. - Establece la necesidad de identificar las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo sus particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad. Las acciones a aplicarse deben considerar las especificidades de cada periodo dentro del ciclo de vida de las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza.

e) Enfoque de integralidad. - Considera que la violencia de género es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida. Las intervenciones deben realizarse en los distintos ámbitos en los que las mujeres en todas sus diversidades se desarrollan.

f) Enfoque de interseccionalidad- Contempla todas las formas de desigualdades al interior de la estructura social en contra de las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza, determinados por su etnia, edad, estado de salud, discapacidad, religión, condición socio económica, nivel educativo, estado civil, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, ideología política, condición de movilidad; y en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

Capítulo IV

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA

Art. 8.- Los tipos de violencia de género contra las mujeres en todas sus diversidades, según las dimensiones que componen la integridad personal y que afecten con el acto y omisión, sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son:

a) Violencia Física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte a la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto que se utilice como la intencionalidad de causar daño, y de sus consecuencias, sin consideración al tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia Psicológica. - Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar; descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro método que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta ordenanza. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar chantajear y vigilar a las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar del trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que se deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar a las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza.

c) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual, así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo

físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad y poder. También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además, se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

d) Violencia Económica y Patrimonial. - En toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos patrimoniales;
- 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- 4) La limitación o control de sus ingresos; y,
- 5) La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia Simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres en todas sus diversidades protegidas en la presente ordenanza dentro de la sociedad.

f) Violencia Política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, dignidades electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia Digital: Se entiende por violencia digital cualquier acción, conducta o comportamiento realizado a través de medios digitales, tales como redes sociales, aplicaciones de mensajería, correos electrónicos, sitios web, entre otros, que tenga como propósito o efecto dañar, intimidar, controlar, acosar, difamar, hostigar o perjudicar a una mujer en todas sus diversidades. Esto incluye:

- **Ciberacoso:** Envío de mensajes ofensivos, amenazantes, intimidatorios o repetitivos con el fin de causar daño emocional o psicológico.
- **Difamación:** Publicación o difusión de información falsa o malintencionada que afecte la reputación de una mujer en todas sus diversidades.

- **Acoso Sexual en Línea:** Envío de contenido de naturaleza sexual no deseado, incluyendo imágenes, videos o mensajes.
- **Doxxing:** Divulgación de información personal o privada sin el consentimiento de la víctima, con la intención de causar daño, intimidación o acoso.
- **Amenazas:** Manifestaciones de intención de causar daño físico, emocional o psicológico a través de medios digitales.
- **Trolling:** Publicación de comentarios provocadores o disruptivos con el objetivo de molestar, herir o causar conflicto.

Este concepto abarca cualquier tipo de violencia que se ejerza mediante plataformas digitales y busca asegurar la protección y el bienestar de las mujeres, garantizando su derecho a un entorno virtual libre de violencia y discriminación.

h) Violencia Gineco-Obstétrica. Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas a no recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas a la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y postparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico y psicológico.

Capítulo V

Sección I

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES QUE SE ENFRENTAN A SITUACIONES DE VIOLENCIA

Art. 9.- Declaración de Política Pública. - Se declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos de las mujeres en todas sus diversidades que se enfrentan a situaciones de violencia, sus familiares o dependientes en el Cantón Shushufindi.

Esta política pública deberá considerar la diversidad de mujeres que habitan en la jurisdicción cantonal, sus derechos y necesidades específicas, tomando en cuenta su lugar de origen, sus costumbres, tradiciones, idiomas y demás características particulares que configuren su identidad.

Art. 10.- Rectoría de la Política Pública. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi por intermedio del Consejo Cantonal de Protección de los Derechos de las y los Ciudadanos del Cantón Shushufindi, tendrá la competencia de dirigir y coordinar la política pública en materia de promoción, protección y garantía de los derechos de las mujeres en todas sus diversidades que se enfrentan a situaciones de violencia.

Sección II

DE LOS ÓRGANOS RECTORES ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACION

Artículo 11. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi en el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades.

Las acciones de prevención, atención, protección, erradicación y reparación, las ejecutarán las instituciones que conforman la Mesa Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a las atribuciones y competencias asignadas por la ley y los instrumentos normativos.

Artículo 12. Sujetos de protección. – Los sujetos de protección son las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

Artículo. 13. En materia de prevención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través del ente rector de esta política pública, formulará y ejecutará las siguientes acciones:

- 1) Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades, en concordancia con el Plan Cantonal de Derechos, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las Agendas Locales para la Igualdad y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y presentación del respectivo informe ante la Mesa Cantonal de Protección de Derechos.
- 2) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y sociedad civil, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.
- 3) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, en el nivel territorial.
- 4) Elaborar o implementar normas y acciones para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
- 5) Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres en todas sus diversidades, prevenir y erradicar la violencia, con un sentido progresivo, en lo que no estuviere normado en este instrumento.
- 6) Aprobar las normas que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.

Cerca de ti!

- 7) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
- 8) Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- 9) Realizar campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en todas sus diversidades, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.
- 10) Ejecutar una estrategia integral y específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
- 11) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia a programas de formación, capacitación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a las mujeres en todas sus diversidades en condición de múltiple vulnerabilidad.
- 12) Conformar Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.
- 13) Elaborar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, preservando la confidencialidad.
- 14) Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de las organizaciones y movimientos locales en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Instituciones del Ejecutivo Desconcentrado.
- 15) Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.
- 16) Planificar y ejecutar las demás acciones que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Art. 14. En materia de atención. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través del ente rector de esta política pública, formulará y ejecutará las siguientes acciones:

- 1) Crear y fortalecer espacios de atención integral y especializada, como casas de acogida, Junta Cantonal de Protección de Derechos, entre otros espacios destinados a la protección.
- 2) Garantizar la prestación de servicios con calidad, calidez, celeridad, confidencialidad, ética, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.

- 3) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en todas sus diversidades.
- 4) Evaluar anualmente el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
- 5) Emitir medidas de protección por intermedio del ente administrativo competente, que contribuyan a la atención de las mujeres en todas sus diversidades víctimas de violencia.
- 6) Conformar un equipo técnico especializado de seguimiento de casos de violencia de género, y de grupos de atención prioritaria, con personal capacitado y de experiencia en género y derechos humanos, quienes ejecutarán medidas administrativas dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Shushufindi, el mismo que cumplirá las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, la máxima autoridad o su delegado designará al responsable del equipo técnico quien será un experto o experta en género.

El Equipo Técnico estará integrado por un trabajador/a social y psicólogo/a un abogado/a o profesionales a fines.

Art. 15.- En materia de protección. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través del ente rector de esta política pública, formulará y ejecutará las siguientes acciones:

- 1) Fomentar la conformación de mecanismos comunitarios y/o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar todo tipo de Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.
- 2) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar la Mesa Cantonal de Protección de Derechos, para prevenir, atender y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, con participación de autoridades y sociedad civil.
- 3) Definir y acoger instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
- 4) Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Art. 16. Seguimiento de las medidas de Reparación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través del ente rector de esta política pública dará el seguimiento oportuno para vigilar el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas a favor de las mujeres en todas sus diversidades víctimas de violencia.

Art. 17.- Erradicación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través del Sistema Cantonal de Protección de Derechos implementará políticas públicas enfocadas para la erradicación de la Violencia contra las mujeres y sus diversidades.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través del ente rector de esta política pública. - Presentará un informe anual ante la Mesa Cantonal de Protección de Derechos de las acciones realizadas por los diferentes organismos contemplados en la presente ordenanza, hasta el 31 de julio de cada año.

Sección III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 19.- Responsabilidades. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi, es la instancia responsable de apoyo permanente, impulso, monitoreo de los planes y programas que en las instituciones públicas y privadas generen, para que en ellas y en los medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos y espacios privados o públicos destinados a publicidad, se cumpla la presente Ordenanza.

En coordinación con las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi se intervendrá en cuatro áreas de acción:

- a) Actualización participativa de la agenda local, para la igualdad de derechos del cantón Shushufindi, así como su monitoreo y evaluación.
- b) Apoyo a las instituciones cantonales para la implementación de los Planes Anuales de Acción establecidos en la presente Ordenanza;
- c) Observancia seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus diversidades; y,
- d) Asesoría al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a las Direcciones, y Unidades Adscritas respecto a la aplicación del enfoque de género en su gestión.

Art. 20.- Del Informe Técnico Económico. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi, anualmente a través de la Secretaría presentará un informe técnico-económico para el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, asegurando que se cuente con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación, capacitación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

Sección IV

ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS.

Art. 21.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos y/ o Tenencias Políticas del Cantón Shushufindi. - garantizarán la atención permanente e ininterrumpida para la emisión de todas las medidas de protección inmediatas y administrativas de protección

que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita.

Art. 22.- Funciones de los Órganos Administrativos. - Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y en todas sus diversidades, en el marco de su jurisdicción; y, disponer medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique y revoque;
- c) Receptar denuncias por violación a los derechos humanos, y canalizar hacia las autoridades competentes;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas de protección;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento;
- f) Asistir a las reuniones, capacitaciones o talleres para la prevención y erradicación de la violencia de género; y,
- g) Asistir a las convocatorias emitidas desde la Mesa Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 23.- Prohibiciones de los Organismos Administrativos de Protección, Defensa y Exigibilidad de los Derechos. - Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial jurisdiccional o cantonal, ni por el Incumplimiento de meras formalidades.

No podrán revictimizar, culpabilizar, juzgar, desacreditar, tener prejuicios, estereotipos y/o desigualdad de víctimas.

Sección V

MESA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 24.- Mesa Cantonal de Protección de Derechos. - Es un espacio de participación, diálogo y coordinación de acciones y políticas públicas que está conformada por el Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.

La Mesa Cantonal de Protección de Derechos, será presidida por la o el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, se reunirá de ser posible cada tres meses previa convocatoria de quien lo preside, y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artículo 25. Conformación. - La Mesa Cantonal de Protección de Derechos estará conformada por las instituciones descentralizadas, y del ejecutivo desconcentrado, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las organizaciones no

gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras.

En general, formarán parte de la mesa cantonal de protección de derechos, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Sin perjuicio de otros organismos que puedan vincularse a la Mesa Cantonal de Protección de Derechos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades y dentro del marco de sus funciones se integran a este Subsistema:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través de sus Direcciones de:

- a) Educación, Cultura, Deporte y Turismo;
- b) Fomento de Desarrollo y Fomento Productivo;
- c) Comunicación Social y Participación Ciudadana;
- d) Seguridad Ciudadana, Orden Público, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial
- e) Demás direcciones que se consideren pertinentes.

2. Integrantes locales existentes en el Cantón del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

- a) Jefe/a político o su delegado/a;
- b) Un delegado/a de los Rectores de universidades e institutos de educación superior públicos y privados;
- c) El Director/a o delegado/a del distrito de salud 21D04
- d) El Director/a o su delegado/a distrital de Educación 21D04
- e) El Delegado/a Dirección del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- f) El Jefe Distrito de la Policía Nacional 21 D04
- g) El Delegado/a del Consejo de la Judicatura;
- h) El/ la Fiscal o su delegado/a;
- i) El Delegado/a del Defensor/a Público/a;

3. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las/ los ciudadanos del cantón Shushufindi, actuará como coordinador el Secretario Técnico.

4. La Junta Cantonal de Protección de Derechos.

5. El representante del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.

6. Un delegado/a de las Defensorías Comunitarias,
7. Una Delegada de las organizaciones de Mujeres
8. Un delegado/a de los Consejos Consultivos.
9. Un representante o delegado/a de las ONGS, cuyo propósito o fin sea la defensa de los derechos humanos.
10. Un delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
11. Un delegado del Consejo Nacional de Discapacidades.
12. Las demás instituciones que se consideren pertinentes y necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón.

Art. 26.- Objetivo de la Mesa Cantonal de Protección de Derechos. - La Mesa Cantonal de Derechos, entre otros relativos a su naturaleza, tiene los siguientes objetivos:

- a) Generar Informes de seguimiento y vigilancia sobre la implementación de políticas públicas o de problemáticas específicas la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en todas sus diversidades en Shushufindi;
- b) Análisis de estadísticas de delitos cometidos en contra de las mujeres en todas sus diversidades en el Cantón y realizar campañas para la prevención del cometimiento de estos ilícitos;
- c) Coordinar agendas y planes de sensibilización de género;
- d) Promover y fortalecer la participación social en el Cantón a través de la creación y/o fortalecimiento de las organizaciones de mujeres, organizaciones sociales, organizaciones comunitarias, la sociedad civil; y, comités locales de usuarias de los servicios de atención;
- e) Coordinar las acciones interinstitucionales para la atención efectiva a las víctimas de violencia; y,
- f) Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón.

La elaboración del POA y PAC estará a cargo del ente rector de la presente política pública del cantón Shushufindi, mismo que deberá ser puesto a consideración de la Mesa Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 27. Ámbitos de actuación. - Las instituciones que son parte de la Mesa Cantonal de Protección de Derechos desarrollarán actividades, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan de conformidad a los siguientes ámbitos:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las/ los ciudadanos del cantón Shushufindi y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de los Órganos Jurisdiccionales, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Tenencias Políticas, Comisaría Nacional de Policía, Servicio de Protección Integral.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a través de los servicios Sociales, Centros de Atención, Casas de Acogida.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los Consejos Consultivos de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarías y usuarios, Observatorios, Veedurías.
- e) Las demás que la ley disponga.

Art. 28 Coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi, será el ente encargado de articular y coordinar la Mesa Cantonal de Protección de Derechos con el propósito de Prevenir y Erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través del órgano rector, en articulación, con la Mesa Cantonal de Protección de Derechos será el encargado de:

- a) Elaborar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.
- b) Diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, en el ámbito local.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización en las instituciones públicas y privadas del cantón Shushufindi y dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia.
- d) Realizar el análisis de los índices de casos de urgencia y emergencia por violencia contra las mujeres en todas sus diversidades y articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias, de las instituciones que la conforman.
- e) Establecer alianzas estratégicas, a través de cooperación nacional o/e internacional y apoyo interinstitucional con las organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan la Mesa Cantonal de Protección de Derechos, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.
- f). Remitir al ente coordinador de la Mesa Cantonal de Protección de Derechos, la información relacionada sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.

g) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

h) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana.

i) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

Sección VI

DEL PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES.

Art. 30. -El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas.

El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Todas sus Diversidades deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El proceso de construcción del Plan Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizaciones de las organizaciones de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil; y otros de grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva de violencia contra las mujeres en el Cantón. El responsable de la elaboración de la propuesta del Plan Cantonal será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las/ los ciudadanas del cantón Shushufindi o la instancia municipal encargada de transversalizar el enfoque de género en la gestión municipal y/o de las políticas de inclusión social de los grupos de atención prioritaria.

El Plan Cantonal incluirá instrumentos de planificación con indicación de los responsables de las instancias encargadas de las políticas públicas, la articulación, coordinación, clarificando la proveniencia de los recursos económicos a ser utilizados, con énfasis en las herramientas de evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres.

Sección VII

INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

Art. 31.- La Agenda local para la Igualdad de Derechos del cantón Shushufindi. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las y los ciudadanas del cantón Shushufindi, desarrollará las acciones contenidas en la Agenda local.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi, orientará su acción para asegurar que en el Cantón Shushufindi se actualice, implemente y evalúe la Agenda local para la Igualdad de Derechos del cantón Shushufindi, con los integrantes de la Mesa cantonal de Protección de Derechos.

Art. 32.- La elaboración e implementación de la Agenda local para la Igualdad de Derechos del cantón Shushufindi y debe basarse en los siguientes ejes:

- a) Una vida libre de violencia;
- b) Educación y conocimiento;
- c) Salud;
- d) Deporte y Recreación;
- e) Cultura, comunicación y arte;
- f) Producción y trabajo;
- g) Poder y toma de decisiones, y,
- h) Derechos sexuales y reproductivos

Art. 33.- La actualización de Agenda Local para la Igualdad de Derechos del cantón Shushufindi, será aprobada por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi.

Art. 34.- La Agenda se implementará a través de "Planes Anuales de Acción", se incorporarán a la gestión institucional, según sus competencias;

La Agenda local para la Igualdad de Derechos del cantón Shushufindi debe ser actualizada y aprobada al tenor de la Constitución de la República del Ecuador, del Plan Nacional para Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, del Plan Nacional de Desarrollo, Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género y los que se implementaren.

Capítulo VI

PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

Art. 35.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales que protejan el ejercicio y cumplimiento de los derechos de las mujeres en todas sus diversidades, respetando las dinámicas organizacionales, e impulsando la sensibilización en género y eliminación de estereotipos, haciendo uso de los mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.

Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, desde la Mesa Cantonal de Protección de Derechos en conjunto con el rector de esta política pública se

promoverá la participación social de los titulares de derecho a través de la recreación y/o fortalecimiento de:

- a) Organizaciones de Mujeres;
- b) Comités locales;
- c) Redes de apoyo entre víctimas de violencia;
- d) Defensorías Comunitarias;
- e) Consejos Consultivos;
- f) La ciudadanía en general que sienta interés en la participación y control social para prevenir y erradicar la violencia de género; y,
- g) Las demás que se crearen para el efecto.

Art.36 Funciones. - Sin perjuicio de las establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las organizaciones sociales y comunitarias lo siguiente:

- a) Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Desarrollar acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el sistema previsto en esta Ordenanza;
- c) Presentar denuncias sobre actos u omisiones a la presente Ordenanza;
- d) Realizar acompañamientos a las mujeres víctimas de violencia;
- e) Requerir procesos de capacitaciones permanentes a los miembros de la Mesa Cantonal de Protección de Derechos, con enfoque en derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores y en todas sus diversidades para fortalecer la atención integral de las víctimas, masculinidades y estereotipos de género que posibiliten trabajos articulados entre hombres y mujeres para prevenir y erradicar la violencia en el Cantón Shushufindi;
- f) Establecer mesas de diálogo para compartir experiencias y entre cada organización social y comunitaria;
- g) Fomentar el aprendizaje continuo entre hombres y mujeres respecto a las masculinidades, estereotipos de género y enfoque de género;
- h) Participar activamente en la actualización de la Agenda local para la Igualdad de Derechos del cantón Shushufindi y los Planes Anuales de Acción; y,
- i) Las demás que se consideren pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Capítulo VII

REGULACIÓN DE LOS MENSAJES COMUNICATIVOS.

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi a través de las Direcciones de Cultura, Deportes y Turismo, Comunicación y Servicios Públicos (Comisaría Municipal), elaborará un protocolo para el estricto control de todo espectáculo público a fin de sancionar, prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad, subordinación, sexualización o que atenten contra la dignidad y seguridad de las mujeres; y deberá fomentarse las producciones artísticas y simbólicas que promuevan la igualdad y la no discriminación para todas las personas del cantón, para promover la transformación de patrones socioculturales que reproducen violencia basada en género, la división sexual de trabajo, crear mecanismo educativos, de diálogo para discutir de manera responsable, el contenido y significado de los medios de comunicación, como una forma de transformar los patrones culturales; y, tender al respeto del pensamiento diverso y libre de discriminaciones.

La publicidad o información colocada en las vías públicas, centros comerciales, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas; de ser el caso serán retiradas conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Capítulo VIII

PRESUPUESTO

Art. 38. Presupuesto .- Para el cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones legales, el GAD Municipal del Cantón Shushufindi, asignará el presupuesto, los bienes, servicios y talento humano especializado que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención, atención, protección, restitución y erradicación de la violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Art. 60.1

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi y la Mesa Cantonal de Protección de Derechos, dentro del plazo de hasta ciento ochenta días (180) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, actualizará la Agenda local para la Igualdad de Derechos del cantón Shushufindi.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las/ los ciudadanos del cantón Shushufindi, dentro del plazo de hasta ciento veinte días (120) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará un Reglamento para el funcionamiento la mesa Cantonal de Protección de Derechos.

TERCERA El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a través del ente rector de la presente política pública, dentro del plazo de ciento veinte días (120) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus unidades adscritas, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derecho, de género, de derechos humanos, de intergeneracionalidad, de integralidad, de interseccionalidad e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

CUARTA. – El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi dentro del plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, propondrá ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi la reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las y los Ciudadanos del cantón Shushufindi, con el objetivo de concatenar la normativa vigente y el articulado de la presente Ordenanza.

QUINTA. – Hasta que se creen las partidas presupuestarias para la contratación del equipo técnico determinado en el numeral 6 del Art. 14 de la presente Ordenanza, lo cual sería una vez que se reforme la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las y los Ciudadanos del cantón Shushufindi, así como el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, las funciones del Equipo Técnico las ejecutarán las Instituciones que conforman la Mesa Cantonal de Protección de Derechos del cantón Shushufindi y demás instituciones que se consideren pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza se registrará en lo dispuesto en su contenido para su aplicación deberá actualizarse y adecuarse a lo dispuesto a las futuras reformas legales. Dicha revisión, modificación, reformas o sustitutivas de la presente Ordenanza, encárguese Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

SEGUNDA. - La instancia encargada de la transversalización del enfoque de género en la gestión municipal será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi, quien realizará la observancia, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los seis días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LORENA SOLEDAD
CAJAS RODAS

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en la sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2025 y sesión ordinaria del 6 de marzo de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 7 de marzo de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. – Shushufindi, 7 de marzo de 2025.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI”** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a la disposición final cuarta del presente instrumento legal. Shushufindi, 7 de marzo de 2025.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE**.



Firmado electrónicamente por:
LORENA SOLEDAD
CAJAS RODAS

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la conforme a la disposición final cuarta del presente instrumento legal, la presente **“ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI”** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 7 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES**

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.